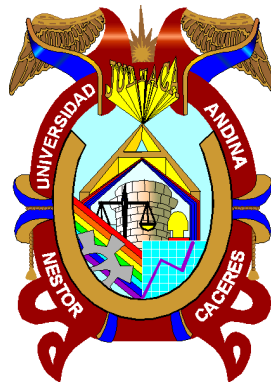




**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**  
**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**



**ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO  
Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN  
DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN  
EL PERÚ 2020**

**TESIS PRESENTADA POR:**  
**GLORIA MAMANI CONDORI**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGISTER EN DERECHO  
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**JULIACA – PERÚ**  
**2025**



**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO  
Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN  
DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN  
EL PERÚ 2020**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**GLORIA MAMANI CONDORI**


**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAGISTER EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL**

**APROBADA POR:**

**PRESIDENTE DEL JURADO :**

  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**MIEMBRO DEL JURADO :**

  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**MIEMBRO DEL JURADO :**

  
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

**ASESOR DE TESIS :**

  
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :**

DERECHO PÚBLICO - P37



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 21 de octubre del 2023

**VISTOS:**

El expediente N° 044991, presentado por el (la) Bachiller **MAMANI CONDORI GLORIA**, con número de DNI. 41328911, asignado (a) con código de matrícula 21095316, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno.

**CONSIDERANDO:**

Que, el (a) Bach. **MAMANI CONDORI GLORIA**, con número de DNI. 41328911, asignado (a) con código de matrícula 21095316, de la Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020** La misma que pertenece a la línea de Investigación: DERECHO PUBLICO y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 29 de agosto del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO** para la Sustentación de la Tesis titulada: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DEL FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020** Elaborado por el (la) Bachiller **MAMANI CONDORI GLORIA**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Miembro del Jurado	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Miembro del Jurado	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor de Tesis	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Martes, 31 de octubre del 2023
Hora	:	02:00 p.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAGISTER** de los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrase, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori yuri  
DIRECCIÓN (a)



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. PERCY GOZALO PURA PURA  
SECRETARIO ACADÉMICO

Ca. Andina EPG (01)  
Información 011  
Teléfono 011  
Av. Wilfredo Lora  
Puno, Cuzco  
Ecuador 011  
UANCV



## UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°2065-2024-USA-EPG-UANCV/J

Juliaca 25 Noviembre del 2024

#### VISTOS:

El expediente N° 014052 del (a) Bach: **MAMANI CONDORI GLORIA**, con número de DNI **41328911** y asignado (a) con código de matrícula N° **21095316** de la **MAESTRIA** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno

#### CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **MAMANI CONDORI GLORIA**, con DNI N° **41328911**, código de matrícula **21095316**, de la **DERECHO** mención en **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; ha Solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020**, La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**, para ser sustentada;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 16 de Abril del 2024 Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258-2023-USA-EPG/UANCV, de fecha 21 de Octubre del 2023, únicamente en lo que corresponde incluir el código de la línea de investigación *debiendo considerarse en adelante como:* **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO – P37** y;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – CONSERVAR a los miembro del comité de investigación y asesor que aprobaron la tesis titulada **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020** Presentado por el (la) Bach: **MAMANI CONDORI GLORIA** Integrado por los siguientes jurados:

Presidente	:	Dr. FFELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

**ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR** que la fecha de sustentación de Tesis, que se llevará acabo fijando el siguiente lugar, fecha y hora:

Fecha	:	Martes 31 de Octubre del 2023
Hora	:	02:00 p.m.
Local	:	Aula N° 309 – EPG - UANCV - Juliaca

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **MAGISTER** a los estudiantes que ingresaron posterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO CUARTO.- ELEVAR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Cc./Archiv EPG (01)  
Interesado (01)  
Cargo (01)  
Jurados (03)  
Asesor (01)  
Expediente (01)  
LWCC (e)/vch



Dr. Leopoldo Velásquez  
DIRECTOR (e)



## "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 614-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 01 de agosto del 2023

#### VISTOS:

El expediente N° **044991**, Presentado por el (a) **Bach: MAMANI CONDORI GLORIA**, con número de DNI **41328911** y asignado (a) con código de matrícula N° **21095316**, quien solicita **cambio del ASESOR** del Proyecto de Tesis titulado: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020** Línea de Investigación: **DERECHO PUBLICO - P37** Para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la sede **Puno**.

#### CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach: MAMANI CONDORI GLORIA**, quien solicita el cambio del **ASESOR**, aprobado con Resolución Directoral No. **1643-2022-USA-EPG/UANCV**, de fecha **27 de Diciembre del 2021**, en el que se le asignó como **ASESOR** al (a) **Dr. Edwin Flores Castillon**, el mismo que se cambia por **no tener vinculo laboral con la UANCV**.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el **09 de Diciembre del 2021**, registrado en el Folio N° **3027** del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO. - ACEPTAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN EL CAMBIO DEL ASESOR**, para su revisión de la Tesis titulada: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020** Presentado por el (a) **Bach: MAMANI CONDORI GLORIA**, Conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo Miembro	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor (a)	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANZAYA

**SEGUNDO- AUTORIZAR** el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

**TERCERO.- ELEVAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wehesciao Condori Cari  
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA  
SECRETARIO ACADÉMICO

ARCHIVO EPG - 2023 (01)  
INTERESADO (01)  
LCC(e)/VCH



### UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 1643 - 2021-USA-EPG/UANCV

27 de diciembre del 2021.

#### VISTOS:

El expediente N° 027831 de fecha 27 de diciembre del 2021, presentado por el (la) BACHILLER **MAMANI CONDORI GLORIA**, con DNI N° **41328911**, código de matrícula **21095316**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020**. Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO -P37**, para optar el grado de **MAGISTER** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **Sede Puno**.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.  
Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.  
Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.  
Que en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.  
Que el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.  
Que mediante oficio circular N° 2442-2021-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 06 de diciembre del 2021, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

- Presidente : **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**
- Primer miembro : **Dr. HUGO NEPTALY CAVERO AYBAR**
- Segundo miembro : **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

Que, con registro N° 3027 de fecha 09 de diciembre del 2021, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020**, presentado por el (la) **Bachiller MAMANI CONDORI GLORIA**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.  
En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario:

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020**, presentado por el (la) **Bachiller MAMANI CONDORI GLORIA**, para obtener el grado académico de **MAGISTER** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la UANCV, asesorado por el (la) **Dr. EDWIN FLORES CASTILLON**.

**SEGUNDO: ELEVAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

  
**Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino**  
 DIRECTOR (e)

  
**Dr. Luis Chayña Aguilar**  
 SECRETARIO ACADÉMICO

c.c/CARGO (01)  
ARCHIVO EPG-2021(01)  
INTERESADO (01)  
FCO/ma



## ELABORAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FEMINICIDIO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020

### INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS


1	<a href="http://www.repositorio.uancv.edu.pe">www.repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://www.cedoc.inmujeres.gob.mx">www.cedoc.inmujeres.gob.mx</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://creativecommons.org">creativecommons.org</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Burgos UBUCEV Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Corporación Universitaria del Caribe Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://jzb.com.es">jzb.com.es</a> Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
<b>ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	GLORIA MAMANI CONDORI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41328911
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0008-2387-0531">https://orcid.org/0009-0008-2387-0531</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-0224-8651">https://orcid.org/0000-0003-0224-8651</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-0655-8198">https://orcid.org/0000-0003-0655-8198</a>
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-2161-4514">https://orcid.org/0000-0003-2161-4514</a>



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9639-3926">https://orcid.org/0000-0001-9639-3926</a>
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Dirección:</b> PERÚ  <b>País:</b> PERÚ            -10.78239, -75.64826  <a href="https://maps.app.goo.gl/enBBsSSzSkszgAXY7">https://maps.app.goo.gl/enBBsSSzSkszgAXY7</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	DICIEMBRE 2021 - NOVIEMBRE 2024
URL de disciplinas OCDE	Derecho <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> Derecho penal <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>
<a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	



UNIVERSIDAD ANDINA VESTOR CÁCERES Y VÁSQUEZ  
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Jesús Mamani Mamani  
DIRECTOR  
DE INVESTIGACIÓN - EPG



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo GLORIA MAMANI CONDORI, identificado con DNI Nro. 41328911 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

"ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020"

Asesorado por: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 22 de Mayo del 2025

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



## **DEDICATORIA**

A Dios quien guía mi camino para lograr mis metas  
y propuestas y quien me ha dado la vida y fortaleza.



## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de la Escuela de Posgrado, y a todas las personas que siempre me apoyaron incondicionalmente.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO.....ii

ÍNDICE GENERAL..... iii

INDICE DE TABLAS ..... v

INDICE DE FIGURAS.....vi

RESUMEN.....vii

ABSTRACT .....ix

INTRODUCCIÓN .....xi

### CAPÍTULO I

#### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA ..... 1

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....4

1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....5

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICAS .....5

1.3. OBJETIVOS.....5

1.4. Objetivo general .....5

1.4.1. Objetivos específicos.....5

1.5. JUSTIFICACIÓN.....5

1.6. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....7

1.6.1. Hipótesis general .....7

1.6.2. Hipótesis específicas .....7

1.7. VARIABLES E INDICADORES .....7

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....9



**CAPITULO III**

**METODOLOGIA**

3.1. METODOLOGÍA APLICADA .....39

3.2. Diseño de la investigación.....39

3.3. Aplicación del enfoque cualitativo .....39

3.4. Metodología aplicada .....39

3.5. Técnicas e instrumentos de la investigación.....40

3.6. Población y muestra de la investigación.....40

3.7. Ámbito y tiempo.....40

3.8. Estilo aplicado a la investigación .....40

**CAPÍTULO IV**

**DISCUSIÓN Y RESULTADOS**

CONCLUSIONES .....59

RECOMENDACIONES .....62

REFERENCIAS.....65

ANEXOS



### INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables .....	8
Tabla 2	Sobre si todas las personas, sin distinción y discriminación alguna, gozan de los derechos humanos. ....	49
Tabla 3	Sobre cuáles derechos humanos de la persona consideran son los más prioritarios e importantes en el Perú. ....	51
Tabla 4	Percepción de la situación de la violencia familiar como problema en el departamento de Puno. ....	52
Tabla 5	Las víctimas contra quienes se desarrolla con mayor frecuencia la violencia en la familia. ....	53
Tabla 6	Conocimiento de si las encuestadas tienen conocimiento de que los actos de violencia contra los integrantes de grupo familiar son denunciados a la Policía Nacional u otros organismos de protección de la familia. ....	54
Tabla 7	Percepción sobre el delito de feminicidio (quienes matan a la esposa o cónyuge) como problema en la sociedad. ....	55
Tabla 8	Opinión sobre sí consideran que quienes ha cometido el delito de feminicidio han sido condenados como se merece por la justicia peruana. ....	56
Tabla 9	Posición sobre sí quienes han cometido el delito de feminicidio se les debe aplicar la pena de muerte. ....	57



### INDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	49
Figura 2 .....	51
Figura 3 .....	52
Figura 4 .....	53
Figura 5 .....	54
Figura 6 .....	55
Figura 7 .....	56
Figura 8 .....	57



## RESUMEN

La presente investigación abarca un problema específico del ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal que analiza con sentido crítico de cómo se da el eslabonamiento del maltrato o la violencia psicológica y física en contra de la mujer, como la antesala para la posterior consumación del delito de feminicidio. Como se sabe, una de las amenazas más latentes en nuestra sociedad actual, es la vulneración de los derechos fundamentales de la persona, en el caso materia de estudio, de las mujeres. Todas las estadísticas oficiales y extraoficiales indican que la violencia intrafamiliar es un problema de nunca acabar, entre ellos, son las mujeres, los niños y niñas, como las principales víctimas. El Estado peruano y el órgano legislativo se han esforzado por dotar un conjunto de normas legales (y reformas continuas) y programas sociales para proteger a la familia y a la mujer, en específico, de la agresión que mayormente proviene de los varones, sea en la condición de padre, de cónyuge, ex cónyuge, concubino, novio, enamorado o a fin. No obstante, pese a todo ello, los crímenes de sangre contra la mujer siguen enlutando a las familias peruanas. De ahí la necesidad de seguir estudiando el fenómeno y plantear alternativas de solución. Por ello, en la tesis, partimos de la exposición de la naturaleza de la persona humana, de los derechos fundamentales de la persona tanto en la Constitución y los acuerdos internacionales, los Convenios supranacionales relacionados a la defensa y protección de la mujer, y el problema de la violencia física, psíquica, sexual y moral contra las mujeres. Asimismo, analizamos el delito de feminicidio como un delito especial. Dentro ese marco teórico, exponemos de cómo los primeros actos de violencia contra la mujer, sean de carácter psicológico, físico, sexual o moral, que inicialmente parecieran simples conductas de violencia familiar relativamente “aceptables” –bajo el supuesto de que en todo hogar subsisten problemas conyugales– con el tiempo y por múltiples circunstancias tienden a hacerse más continuos, se agudizan, haciéndose las controversias entre cónyuges cada vez más antagónicas e insoportables, para finalmente llegar a consumarse en un acto execrable: el feminicidio.



Esta particularidad del análisis de la tesis, constituye un tema muy poco estudiado por la academia jurídica, sociológica, pedagógica, psicológica y otras disciplinas de las ciencias. Por ello, como aportes de la investigadora, al final hacemos determinadas sugerencias para afrontar este problema.

***Palabras Clave:*** Eslabonamiento, Maltrato Psicológico, Comisión Del Delito



## ABSTRACT

The present investigation covers a specific problem in the field of Criminal Law and Criminal Procedure that critically analyzes how abuse or psychological and physical violence against women occurs, as the prelude to the subsequent consummation of the crime of femicide. As is known, one of the most latent threats in our current society is the violation of the fundamental rights of the person, in the case under study, of women. All official and unofficial statistics indicate that domestic violence is a never ending problem, among them are women, children, as the main victims. The Peruvian State and the legislative body have endeavored to provide a set of legal norms (and continuous reforms) and social programs to protect the family and women, specifically, from the aggression that mainly comes from men, whether in the condition of father, spouse, ex-spouse, common-law partner, boyfriend, lover or finally. However, despite all this, blood crimes against women continue to mourn Peruvian families. Hence the need to continue studying the phenomenon and propose alternative solutions. Therefore, in the thesis, we start from the exposition of the nature of the human person, of the fundamental rights of the person both in the Constitution and international agreements, the supranational Conventions related to the defense and protection of women, and the problem of physical, mental, sexual and moral violence against women. Likewise, we analyze the crime of femicide as a special crime. Within this theoretical framework, we expose how the first acts of violence against women, be they of a psychological, physical, sexual or moral nature, that initially seem simple behaviors of relatively "acceptable" family violence - under the assumption that in every home they subsist Marital problems - over time and due to multiple circumstances, they tend to become more continuous, become more acute, becoming increasingly antagonistic and unbearable controversies between spouses, to finally be consummated in an execrable act: femicide. This particularity of the thesis analysis constitutes a subject very little studied by the legal, sociological, pedagogical, psychological and other disciplines of science. Therefore, as



contributions from the researcher, in the end we make certain suggestions to face this problem.

**Keywords:** Linkage, Psychological Abuse, Commission of a Crime



## INTRODUCCIÓN

Para optar el grado académico de magíster en Derecho, Mención: Derecho Procesal Penal, presentamos la tesis titulada: *Eslabonamiento del maltrato psicológico y físico como la antesala de la comisión del delito de feminicidio en el Perú*. El trabajo de investigación se ha efectuado cumpliendo el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, así como las líneas de investigación sugeridas por la Universidad.

Como expresa el título, el tema específico materia de investigación es un problema controversial, importante y siempre vigente en el contexto de nuestra sociedad. Tanto el Estado peruano como la comunidad internacional se han abocado a su estudio, tratamiento y el aporte de un conjunto de propuestas para eliminar la violencia contra las mujeres. A nivel nacional la Carta Política de 1979 reconoce que: *“el varón y la mujer tiene igualdad de oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derecho no menores que al varón”*. La Constitución de 1993, ratifica el derecho a la igualdad, ampliándose a la no discriminación por ninguna razón sea de *“origen condición económica o de cualquiera otra índole”*, pero se suprime la parte que específica sobre la igualdad de sexos.

A nivel internacional, se han efectuado sucesivos eventos para analizar y lanzar medidas y propuestas para que los Estados miembros de la comunidad internacional los implementen dentro sus políticas sociales y legislativas. Entre los más importantes tenemos a la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer llevado a cabo en 1979. Los resultados de basan en los fundamentos normativos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se hace prevalecer el principio de la no discriminación y que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En la citada Convención, se concretiza dicho principio, precisándose que por la



expresión “discriminación de la mujer” se denota “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Como resultado del evento, los Estados Partes asumen el compromiso de adoptar las medidas adecuadas sean legislativas o de otro carácter con la finalidad de proteger a la mujer. De este primer instrumento jurídico internacional se deriva el sancionar, especialmente, el homicidio (feminicidio) de la mujer.

En el año 1994 es aprobado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la *Convención de Belem do Para*. En este instrumento se estipulan normas concretas para el establecimiento de políticas criminales para tipificar y sancionar el feminicidio. Así, el artículo 1° señala: *Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado*. Junto a estos dos eventos considerados los más importantes, se ha sucedido otros dentro la misma línea y fines.

A nivel nacional, el Estado peruano en las dos últimas décadas ha ido renovando y actualizando su legislación sobre la violencia intrafamiliar y de género conforme a los estándares internacionales. Una de ellas es la Ley N° 30364. Con esta nueva Ley se busca lograr la igualdad, respeto y goce de los derechos entre varones y mujeres en igualdad de condiciones, y combatir la violencia contra las mujeres y grupo familiar. La *violencia familiar*, en sentido estricto, es la que se lleva a cabo contra cualquiera de los miembros del grupo familiar, es decir, contra una mujer, los niños o niñas, los adultos mayores, discapacitados e inclusive puede tratarse de la violencia donde la víctima es el varón.

Dentro ese marco general, la tesis expone el contenido del artículo 108-B del Código



Penal vigente modificado por Ley N° 30323 (año 2015) con el Decreto Legislativo N° 1323 (año 2017) respecto al tratamiento del delito de feminicidio. El feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género y se configura en la existencia (presente o pasada) de una relación sentimental mantenida con su victimario. En el país, el mayor número de víctimas mujeres fueron consumados por sus parejas, concubinos, ex parejas, enamorados o con quienes tuvo alguna relación sentimental. El tipo base de este delito es el homicidio simple doloso, de él se derivan los tipos penales agravados, entre ellos el delito de feminicidio.

En la parte final del presente estudio nos remitimos al análisis del eslabonamiento de las diferentes formas de violencia intrafamiliar producidas contra la mujer antes de consumarse el delito de feminicidio. Como también explican otros estudiosos del problema, existe determinadas causales de violencia contra la mujer que a manera de actos previos se van acumulando durante un corto o largo período para que, finalmente, llega el momento de la consumación del acto más violento que se expresa en la realización del feminicidio.

Asimismo, en el último capítulo, exponemos los resultados de una encuesta aplicada a cincuenta mujeres que responden a ocho preguntas cerradas respecto al tratamiento a la violencia contra la mujer y el feminicidio en el departamento de Puno. Estos resultados están expresados en tablas, gráficos y su correspondiente interpretación. Estos resultados dan respuesta a los interrogantes y a las hipótesis formulados inicialmente.

Por último, informamos que la presente tesis está estructurada en tres capítulos. En el capítulo I, se detalla el procedimiento metodológico aplicada a la investigación. En el capítulo II, exponemos el marco teórico acerca del problema en consideración a la doctrina, la dogmática y el ordenamiento jurídico. En el capítulo III, damos a conocer los resultados de la investigación. Como consecuencia de la exposición de los Capítulos, concluimos planteando las conclusiones y sugerencias.



## CAPÍTULO I

### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. EL PROBLEMA

En todo el planeta, los diferentes Estados enfrentan a un gran enemigo común invisible que viene a ser la pandemia denominado *coronavirus* o *covid-19*, que viene ocasionando varios millones de infectados y víctimas mortales en diferentes países. El Perú no es ajeno a esta situación y a estas alturas la ciencia médica pese a las grandes inversiones de recursos económicos no puede aún ser neutralizado, menos cantar victoria porque el virus va mutando continuamente. En todas las ciudades se ha declarado “estados de emergencia sanitaria”, “toques de queda”, “cuarentenas”, “confinamientos forzados” y campañas de vacunación masiva, con la primera, segunda y tercera dosis. La epidemia ha bajado, es cierto, pero aún subsisten nuevas variantes. Esta situación perdurará aún por mucho tiempo y la vida social no volverá a ser la misma de antes.

Mientras todo eso sucede en el ámbito nacional y mundial, un gran sector de la población enfrenta otra pandemia que viene a ser la *violencia doméstica* o *violencia familiar*, una forma de violencia *clandestina* convertida en perpetua y enquistada por siglos en el seno de la sociedad y que muchos gobiernos se niegan a reconocer su verdadera dimensión disgregadora y criminal, igual o más grave que los otros males que enfrenta la humanidad. Todo esto es el resultado del sistema social en cuyas estructuras la mujer ha sido relegada a segundo plano en cuestión de género y objeto de violencia, siendo su máxima expresión: los execrables delitos



de *feminicidio*. Todo este fenómeno en tiempos de pandemia y confinamiento durante las cuarentenas ha adquirido aterradoras dimensiones. El complejo del *machismo* y el exagerado uso de la fuerza (expresión del desequilibrio de poder) ha salido a luz con más fuerza y se incrementó en los confinamientos con los resultados bastante publicitados.

Según la Defensoría del Pueblo, órgano autónomo de rango constitucional, dio a conocer que la violencia contra las mujeres es una espiral en ascenso aun durante la emergencia sanitaria que vive el país. Declaró que se habían producido en 2020, cinco (5) feminicidios más que en el año 2019. Esto es, en el 2020 se produjeron 132 feminicidios, 204 tentativas (110 se sucedieron en el estado de emergencia y 37 en el período de la inmovilización social obligatoria a nivel nacional). Adicionalmente, se produjeron 50 muertes violentas de mujeres aún no esclarecidas definitivamente. Estos feminicidios han ocasionado otro problema aún más doloroso: ha dejado a 151 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad. Hasta la fecha 383 niñas, niños, adolescentes y jóvenes han recibido la asistencia del Ministerio de la Mujer, pero todo ello no calmará el dolor de los deudos.

Igualmente, en este período, según informes oficiales, se han atendido más de cuarenta mil llamadas de *violencia familiar* (o intrafamiliar o doméstica) en la línea 100, de ese total el 80 % se reportó como víctimas a las mujeres. El 20 % de llamadas se referían a maltratos contra de los niños, adolescentes y adultos mayores. Sin duda, estos datos son simplemente de carácter referencial, pues las dimensiones y estadísticas de diversas investigaciones señalan que son mucho más desde el punto de vista cuantitativo.

La violencia familiar o intrafamiliar, como problema y materia de estudio, se halla dirigido a indagar y sostener de cómo esta conducta humana es toda una cadena que va desde los simples maltratos morales y psicológicos –inicialmente no considerados en su verdadera dimensión y por lo mismo no denunciados–, para luego continuar con los maltratos físicos –también inicialmente leves y más adelante graves y continuos– y, finalmente a manera antesala, llegar



hasta el feminicidio. Lo que queremos afirmar como hipótesis *a priori* es que todos los actos de violencia en sus diferentes formas es una cadena de acciones que constituye un eslabonamiento de unos actos hacia otros mucho más lesivos y graves en contra de la mujer. En otros términos, todo va de menos a más, desde aquellas acciones que son consentidas como algo “natural” o “simples” en las relaciones familiares, pero cuando la mujer se da cuenta que estas acciones son algo anormales en una relación de pareja, es a veces “demasiado tarde”. Así, la violencia psicológica y física se convierten en la antesala del feminicidio.

Ese contexto, el Estado lo percibe como un problema de dimensión social y el cual debe ser afrontado mediante medidas básicamente preventivas eficaces, normas jurídicas y jurisdiccionales como salidas efectivas. Y con ese fin de proteger a la mujer y los integrantes del grupo familiar se han venido dictado diversas normas para prevenir y sancionar estas nocivas manifestaciones. Una de las últimas es la *Ley 30364 o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, asimismo, acto seguido entró en vigencia su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Ambas normas han modificado aspectos relacionados al tema de la violencia familiar tanto en el Código Penal como el Código Procesal Penal.

Esta norma, desde la visión de la Corte Suprema (Acuerdo Plenario) señala:

*La Ley no solo (i) estableció lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (...); (ii) orientó acerca de los enfoques necesarios para su interpretación y aplicación – entre los que se destacan los enfoques de género, integralidad, interculturalidad y de derechos humanos– (artículos 1, 3, 5, 6 y 8); sino que, en lo pertinente, (iii) configuró una amplia gama de medidas de protección coercitivas civiles –que rotula de “cautelares”–; así como (iv) instauró medidas de seguridad y tratamiento que el juez penal debe imponer, tanto para el agresor cuanto para la víctima...)*

Asimismo, la norma en comentario, describe de manera puntual los tres tipos de violencia



contra la mujer: física, psicológica y económica o patrimonial, que fueron precisadas en el Decreto legislativo N° 1323 (2017). De otro lado, la ley, desde la perspectiva procesal, constituyó especialidades procedimentales en materia de prueba; introdujo nuevas reglas de estructuración de la sentencia; así como vinculó el proceso penal en el proceso de protección o cautelar incoado en sede de la justicia de familia. Con motivo de la incorporación al ordenamiento punitivo el delito de feminicidio (inicialmente comprendido en el artículo 107° del Código Penal como una modalidad de parricidio), éste adquirió categoría de un tipo autónomo con la Ley N° 30068 y ampliado por la Ley N° 30323.

Aun cuando las normas son cada vez –aparentemente– más “perfectas” y severas para sancionar los delitos de violencia contra las mujeres y, en particular, los delitos de feminicidio, en la realidad pareciera que todo continuara igual; las estadísticas no dejan de informar su cada vez mayor incidencia en todo el territorio nacional. Es en esa dinámica social y jurídica que el presente estudio se aboca a indagar hasta qué punto tanto la violencia psicológica y física se han convertido en la antesala del feminicidio en el Perú. Para ello, se recurrió al estudio de casos y hemos aplicado un instrumento metodológico para conocer la percepción de las propias víctimas en el departamento de Puno.

Los resultados de la investigación se hallan expuestos en el último capítulo en tablas, gráficos y cada uno de ellos con su respectiva interpretación. Con ello, consideramos que hemos dado por cumplido los objetivos de la investigación que nos hemos propuesto desarrollar.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En consideración a los presupuestos metodológicos, el problema expuesto líneas arriba está representado por las siguientes interrogantes que han guiado todo el proceso de investigación y a los cuales se ha dado respuesta en los resultados.



## 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Por qué se sostiene que existe un eslabonamiento del maltrato psicológico y físico como actos que constituyen la antesala de la comisión del delito de feminicidio en el Perú?

## 1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICAS

OE1. ¿Cómo se manifiesta el maltrato psicológico como antesala del delito de feminicidio?

OE2. ¿Cómo se manifiesta el maltrato físico como la antesala del delito de feminicidio?

## 1.3. OBJETIVOS

Con el presente estudio hemos dado por cumplido los siguientes objetivos generales y específicos:

### 1.4. Objetivo general

OG. Determinar de cómo se configura los actos del eslabonamiento del maltrato psicológico y físico como la antesala de la comisión del delito de feminicidio en el Perú.

### 1.4.1. Objetivos específicos

OE1. Identificar las manifestaciones del maltrato psicológico como antesala del delito de feminicidio.

OE2. Describir las distintas manifestaciones del maltrato físico como la antesala del delito de feminicidio.

## 1.5. JUSTIFICACIÓN

Toda investigación asume el reto de analizar y resolver un problema específico que se considera es importante para la sociedad y, en este caso, para la ciencia del Derecho. En ese sentido, consideramos que el tema seleccionado reviste especial relevancia porque el feminicidio es un fenómeno social y un hecho ilícito de gravedad que permanece aún sin solución; y es un problema que compromete a toda la sociedad y al mismo Estado como protector de los derechos fundamentales de la persona.

En ese sentido, el feminicidio es una expresión de la brutalidad extrema del



comportamiento humano que consiste en asesinar a una mujer por el hecho de serlo, en otros términos, es el homicidio en razón del género y se produce de manera sistemática en los miembros de un sexo por el hecho de pertenecer a ese sexo.

El Perú, se caracteriza por ser un país donde los índices superan al de otros países latinoamericanos en consideración a su población, así, por ejemplo, en el año 2017 se produjeron 121 feminicidios, en el año 2018 fueron 132, en el año 2019 superó los 182 y, el año 2020 se registraron 132 feminicidios. Esta información rebela que el delito de feminicidio se mantiene latente en todas las estadísticas nacionales. Mientras tanto, muchos hogares se visten de luto ante la impotencia del Estado, las autoridades y la sociedad para hacerle frente de manera eficaz y erradicar la violencia contra la mujer.

De otro lado, el Estado peruano y el Poder Legislativo se han esforzado por procesar normas legales que agravan las penas, incluso no faltaron poses de algunos congresistas que han insistido en que se aplique la pena de muerte para este y otros delitos (violación a menores de siete años, sicariato, etc.), pero, aun así, no se logra disuadir de su cometido a los feminicidas. Somos del criterio que el problema no es tanto de normas legales y hacer de ellas cada vez más radicales en su sanción, se trata más bien de implementar de medidas esencialmente de contenido preventivo. Las medidas y políticas de prevención resultan ser las más eficaces en el tratamiento de la criminalidad.

Por lo brevemente expresado para justificar la relevancia de la investigación, consideramos que la presente investigación reviste especial importancia, porque el problema subsiste pese a todos los esfuerzos del Estado peruano, a la legislación donde las penas se han agravado y la un sin fin de programas sectoriales para combatir este flagelo de la sociedad. A todo ello, hacemos modestos aportes tanto en el análisis del problema como en las sugerencias que exponemos al final de la tesis.



## 1.6. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Como parte del método científico, toda investigación parte de formularse determinadas hipótesis acerca del problema en cuestión, por ello, hemos formulado las siguientes hipótesis de trabajo.

### 1.6.1. Hipótesis general

HG Existen suficientes evidencias empíricas que acreditan que se configura el eslabonamiento del maltrato psicológico y físico como formas de violencia intrafamiliar como la antesala de la comisión del delito de feminicidio en el Perú.

### 1.6.2. Hipótesis específicas

He1. Es probable que el maltrato psicológico se constituya como la primera manifestación de violencia familiar y la antesala para la comisión del delito de feminicidio.

He2. Existen probabilidades de que como consecuencia del maltrato psicológico la siguiente fase es la violencia física, ambos como la antesala del delito de feminicidio.

Estas hipótesis han sido corroboradas en el último capítulo que contiene la presente tesis.

## 1.7. VARIABLES E INDICADORES

Las variables en la presente investigación tienen una dimensión cualitativa, por lo tanto, tienen el carácter de asociadas o correlacionales en tanto son interdependientes los unos de los otros.



## 1.8. Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>Variab</b> les	<b>Indicadores</b>
Violencia familiar	➤ Psicológica
	➤ Física
	➤ Económica
	➤ Sexual
Violencia psicológica	➤ Dignidad
	➤ Honor
	➤ Daño moral
	➤ Deshonra social
	➤ Maltrato
Violencia física	➤ Faltas
	➤ Lesiones
	➤ Género
	➤ Cónyuge
Feminicidio	➤ Conviviente
	➤ Novia
	➤ Expareja
	➤ Convenios Internacionales
	➤ Constitución Política
	Legislación contra la violencia a la mujer
➤ D. Leg. 1323	
➤ Ley 30068	
➤ Ley 30323	
➤ D.S. 009-2016-MIMP	
➤ Plenarios de la Corte Suprema	
➤ Jurisprudencia	



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Acerca del tema que contiene la presente tesis se han desarrollado muchas investigaciones, sea a nivel de artículos, tesis de pre y posgrado, así como monografías, ensayos y libros publicados en la red o en físico. Lo novedoso del estudio que hemos realizado se diferencia por el tipo de enfoque respecto a los actos, factores y causas que anteceden para la comisión del delito de feminicidio.

Como cuestiones preliminares y antes de ingresar al fondo del problema, hemos accedido a la literatura especializada de diversos estudios y análisis desde la dogmática jurídica, hermenéutica y temas socio jurídicos que tienen estrecha relación con el tema. Para el caso hemos accedido a algunos de trabajos de investigación que los consideramos relevantes para el tipo de estudio que hemos realizado:

#### 2.2. ANTECEDENTES

a) Marco A. Acuña Urquiza. (2012). *Intervención del Ministerio Público en la investigación preliminar y el ejercicio de la acción en casos de violencia intrafamiliar en la jurisdicción de la provincia de San Román-Puno*. Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho. En este trabajo se realiza un análisis crítico sobre el rol del Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal en casos de violencia familiar y maltratos o delitos afines en el ámbito de la provincia de San Román, del departamento de Puno.



- b) Tony O. Valdez Jaén. (2011). *Causas de la violencia familiar entre cónyuges y la justicia de paz en la zona rural del distrito de Cabanillas-provincia de San Román (Puno)*. Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho-UANCV. El aspecto característico central de la investigación es que es un esfuerzo por interpretar las causas y las modalidades de violencia familiar que practica en las zonas rurales, en específico en el distrito de Cabanillas, de la provincia de San Román-Puno.
- c) Paulina Quispe P. (2018). *Defensa de los derechos humanos de la mujer frente a la violencia de género y el feminicidio ocasionado por conductas machistas en el Perú*. Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho. El enfoque de la tesis es básicamente de carácter teórico, pues relacionada el problema de la violencia contra la mujer y el feminicidio desde una perspectiva de la defensa de los derechos humanos. Profundiza el análisis crítico haciendo especial referencia a la conducta machista de carácter patriarcal de los cónyuges en sus relaciones de familia.
- d) Consuelo I. Zevallos M. (2017). *Derechos fundamentales tutelados en el ordenamiento jurídico nacional en favor de la mujer y contra el feminicidio: Estudio de casos en el Perú (2015-2016)*. Tesis de magíster en Derecho. Este estudio, también relaciona el problema de la violencia (física, psicológica, sexual y moral) contra la mujer con la violencia extrema que viene a ser el feminicidio con los derechos fundamentales de la mujer de conformidad al ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- e) Diana E. Pérez Ruiz. (2015). "Feminicidio en el Código Penal peruano". Revista *Actualidad Jurídica*, de Gaceta Jurídica. Tomo 254, enero 2015, p.120. Contiene un análisis actualizado de la legislación nacional de carácter penal respecto al tipo del delito de feminicidio con respecto al espíritu de la dogmática y el Código Penal vigente en el Perú.
- f) Equipo de Investigación de Actualidad Jurídica. (2017). "El delito de feminicidio:



aspectos objetivos y subjetivos según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116". *Revista Actualidad Jurídica*, Tomo 288, noviembre de 2017, p. 13. Lima. Contiene el pronunciamiento del máximo organismo jurisdiccional sobre algunos vacíos y dudas del delito de feminicidio en el proceso de administración de justicia.

g) Raúl E. Caro Magni. (2017). "La reforma del delito de feminicidio y la formulación del delito de violencia de género a la luz de los alcances formulados en el acuerdo plenario N° 1-2016-CJ-116)". *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, (primer número) diciembre de 2017, Tomo 102, p. 11. Lima.

h) Alonso R. Peña Cabrera Freyre. (2018). "El delito de feminicidio a la luz del Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116". *Revista Gaceta Penal y Procesal Pena*. Tomo 103, enero 2018. En la misma línea, el análisis que hace el autor se centra en el marco de la dogmática respecto a la figura del feminicidio incorporado en nuestra legislación penal. El autor del análisis del Acuerdo Plenario, esboza la orientación doctrinaria que han tenido en cuenta los magistrados para el desarrollo y la mejor interpretación de la norma jurídica en cuestión.

i) Víctor J. Arburlú M. (2018). "El delito de feminicidio y el acuerdo plenario N° 1-2016-CJ-116". *Revista Derecho Penal y Procesal Penal*. Tomo 103, enero 2018. Lima. La importancia del presente Acuerdo Plenario, es que ha permitido hacer más uniforme la interpretación de la Ley que regula el tipo autónomo de feminicidio, asimismo orientación a los magistrados y demás operadores del Derecho a su mejor comprensión y aplicación.

## **EL SIGNIFICADO DE LA NATURALEZA DE LA PERSONA HUMANA EN EL ÁMBITO DE LO JURÍDICO**

La cuestión de la naturaleza humana ha llevado a distintas corrientes filosóficas a sostener puntos de vista diferentes, propio del desarrollo histórico de la humanidad y la ciencia. En sus inicios, Platón, entre muchos otros filósofos de su tiempo, sostenía que el hombre estaba formado por un *cuerpo* (físico) que era perecedero y un *alma* que era eterna. Al mismo tiempo



sostenía que el *alma* tenía tres dimensiones: la que satisface los deseos y apetitos de la persona, la parte racional y la que rige el temperamento. Siglos más adelante, según la versión del cristianismo, la naturaleza humana es producto de la creación divina (Dios), es quien nos define como individuos y nos permite alcanzar la vida eterna. En tiempos de la modernidad, según Freud, la naturaleza del hombre se rige por determinadas estructuras mentales: el *ello*, el *yo* y el *super yo*. La primera sería la que rige nuestros instintos más primitivos y se halla en el inconsciente. La segunda, es de tipo consciente y racional, es la que regula nuestras pasiones a la realidad individual. La tercera o *super yo*, es la parte de la mente que asimila los valores específicos de cada sociedad.

Desde la perspectiva de otras teorías, la naturaleza humana no debe enfocarse como una estructura uniforme y que no cambia o modifica; es más bien una realidad que depende del momento histórico y la sociedad en que se desenvuelve. Por lo tanto, la cuestión de la naturaleza humana tiene un significado en su perspectiva histórica, las características de cada sociedad y el comportamiento de cada individuo como parte de la naturaleza.

En ese afán de conocer y explicarse sobre la naturaleza humana, se ha pasado desde los estudios de la antropología filosófica a la filosofía de la naturaleza, esto desde un punto de vista de la ciencia. En ese sentido, la filosofía tradicional ha definido a los humanos como “animales racionales”, esta sería la esencia o naturaleza de la persona humana, a ello se incrementa el aspecto de la psiquis o lo mental que es objeto de estudio de la neurociencia. Sobre estos tópicos de por sí complejos no nos detendremos en el análisis, pues el objetivo es llegar al análisis de la persona humana en el ámbito de lo social y jurídico.

Si hacemos una revisión de todo cuando se ha desarrollado en el ámbito teórico y prescrito en el ordenamiento jurídico, veremos que la persona humana es el centro y razón de ser del Derecho. Esto explica que el Derecho –al igual que todo cuando ha creado el ser humano– tiene la condición de medio o instrumento puesto al servicio de la persona humana y la sociedad



para satisfacer sus necesidades. El significado e importancia de la persona humana, así como sus deberes y obligaciones, y los derechos que los protege están expresada en los distintos textos normativos nacionales e internacionales que tienen el carácter de vinculantes para todos los seres humanos y Estados de nuestro planeta.

De manera concreta, por ejemplo, se halla plasmada en el primer considerando del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos del Hombre: *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*. El filósofo Fernández Sessarego (2005) dice al respecto:

[L]os derechos fundamentales de la persona humana, como la vida, la libertad, la identidad psicosomática (...) son interdependientes. Se trata del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como ‘fundantes’, pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser” (...). El derecho-deber a la vida –o tal vez al vivir, como sería más pertinente expresar– es el derecho primario, básico y natural que posee toda persona. Por ello merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido (p. 14).

Estamos plenamente convencidos que el respeto y protección de la persona, la justicia y la paz en el mundo, se sustentan básicamente en el derecho a la vida, a la integridad física y psicosomática, al respeto de su dignidad y demás derechos fundamentales reconocidos por los acuerdos y tratados internacionales, así como por nuestra Carta Fundamental. Como expresa el artículo 1° de la Constitución de 1993: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”*. Esto quiere decir que, si la persona humana no fuera concebida como un *fin* en sí mismo, las numerosas declaraciones al respecto no tendrían sentido, serían simplemente declaraciones líricas sin contenido.



Es un reconocimiento a nivel global que el derecho a la vida es el primer presupuesto para la existencia de los demás derechos existentes, sin vida no sería posible el goce y disfrute de todos los demás derechos reconocidos como fundamentales, por ejemplo, en el artículo 2° de nuestra Carta Política. El derecho a la vida y otros derechos de la persona fueron reconocidos inicialmente desde la configuración del Derecho Civil y el Derecho Público. No obstante, fue a mediados del siglo XX que los derechos de la persona pasan a ser reconocidos en la categoría de Derechos Humanos y, desde entonces se plasman en las Constituciones contemporáneas. Es, entonces, el siglo XX, particularmente después de la Segunda Guerra Mundial que se gesta corrientes innovadoras que significan grandes aportes a las concepciones filosóficas, modelos normativos e instituciones sobre los derechos humanos todas con una expansión a nivel global. A partir de ello, vemos actualmente un sin número de acuerdos y convenios internacionales con carácter vinculante que son incorporados en las legislaciones nacionales, caso de nuestro país.

## **LA PERSONA HUMANA COMO OBJETO Y SUJETO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En lo que va el siglo XX y XXI, los derechos humanos han adquirido una nueva comprensión holística en las relaciones humanas. Estos derechos tienen su razón en la existencia de los seres humanos como tales y han adquirido una dimensión universal y son considerados inherentes a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, con independencia del Estado al que pertenezca, al género, origen étnico, condición social y económica, idioma, color de la piel o cualquier otra situación diferencial. Estos derechos van desde los denominados *derechos fundamentales* –por ejemplo, el derecho a la vida y la libertad– hasta lo que dan mayor valor a la vida de la persona, entre ellos tenemos al trabajo, a la educación, al ambiente sano, a la salud, a la alimentación, entre otros.

Estos derechos ha sido producto de un largo proceso de desarrollo de las ideas



filosóficas y luchas sociales suscitados a lo largo de la historia que hicieron posible asumir una nueva comprensión de los seres humanos. Como bien señala Marmol (2017):

[P]odemos decir que, a través de la historia, se ha ido consiguiendo y construyendo por intermedio de la lucha constante de los seres humanos el reconocimiento de los derechos humanos (...) en las diferentes fases de su desarrollo y han pasado por un largo período de formación, desde la antigüedad, con avances y retrocesos” (p. 246).

Estos derechos, sin duda, adquieren mayor relevancia en el Renacimiento, pero donde se consolidan y adquiere mayor relevancia son con la formación de los Estados de Derecho y los tipos de Estado Republicano. En el caso del Perú, se inicia al reconocimiento de los derechos ciudadanos con la Independencia de la República en 1821

y las sucesivas constituciones que se sucedieron hasta el presente.

Actualmente, el primer instrumento y más relevante respecto a esta protección de la persona humana, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año de 1948, luego de culminado la II Guerra Mundial que tuvo como costo la pérdida de más de 60 millones de vidas humanas. Este documento se ha constituido en la base de los posteriores acuerdos internacionales (entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) relacionados a los derechos humanos y, por ser vinculante, ha sido incorporado en casi todas las Constituciones de los Estados parte. Contiene 30 artículos conformado por principios y normas jurídicas actuales y futuras consensuados por todos los países.

El principio de *universalidad* de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los derechos que lo contiene, constituyen la base y eje en todo el contexto internacional. Esto explica la razón del porque todas las personas ostentan el mismo derecho a ser protegido por tales derechos. El principio de ser considerado derechos *inalienables*, supone que no pueden ser suprimidos –salvo situaciones excepcionales–, ser revocados o renunciados por los titulares



detalles derechos. Los principios de ser *indivisibles* e *interdependientes*, explica que su contenido como conjunto de derechos no pueden disfrutarse sin el goce de los demás derechos.

Para ser más explícitos, el artículo 1° del documento en comentario dice: “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”. En consecuencia, la no discriminación contenida en el artículo 2° es lo que garantiza esa igualdad. La no discriminación, como principio y derecho está refrendado en todos los principales tratados y acuerdos internacionales y, además, en la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* y, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres*. Ambos documentos han sido incorporados en nuestra legislación nacional.

La tendencia internacional por hacer efectivo los derechos humanos, ha llevado a los Estados que se han adherido a tales acuerdos a la obligación de respetarlos y no interferir en su cumplimiento; la obligación de protegerlos ante la violación de los derechos humanos; y, la obligación de cumplirlos en los términos acordados por los Estados parte.

Los Derechos Humanos, según las Naciones Unidas, constituye el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización y puesta en vigencia efectiva es la garantía para el desarrollo integral de la persona. Ese conjunto de prerrogativas forma parte del orden jurídico nacional plasmados en la Carta Fundamental de 1993 y las leyes que se deducen de ella. Asimismo, los Estados están llamados a asumir determinadas obligaciones y deberes en virtud de los acuerdos internacionales que han suscrito, de respetar, proteger y garantizar su práctica adoptando medidas positivas para su disfrute.

Los derechos humanos en tanto parte implícita de nuestro sistema jurídico nacional, son importantes porque constituye en la primera línea de defensa de los derechos de la persona humana (de todas las personas, sin excepción). Ese conjunto de personas lo integran la familia, la sociedad, los Estados y la comunidad internacional. Pero, el ente nuclear básico es la persona



y la familia. En el siglo XXI, sin la vigencia de los derechos humanos, sería imposible la convivencia humana, no sería posible vivir en paz y la realización de la persona dentro de la comunidad.

En otras palabras, sin la incorporación de los derechos humanos en nuestro Derecho positivo, sin garantizar su implementación y protección, la existencia de la vida humana correría grandes riesgos para su existencia. Es la presencia de los derechos humanos en todo el contexto internacional y su constitucionalización que ha frenado el estado de anarquía y la violencia irracional que prevalecía en las relaciones sociales e, incluso entre algunos Estados.

## **LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL**

Habiendo accedido a un nuevo siglo donde se suponía haber superado muchos lastres sociales del pasado que rebajan la condición de seres humanos y su dignidad, vemos que subsisten y, en muchos casos, se acrecientan. Uno de esos lastres es la violencia contra las mujeres convertido en un flagelo social que compromete a todos los estratos sociales y los Estados a nivel global. Esta es una profunda herida que no cicatriza pese a los siglos transcurridos desde el reconocimiento de los derechos de la persona en igualdad de condiciones, pero resulta una cruda realidad que las mujeres en muchos aspectos aún se hallan en una posición de inferioridad y no gozan de los mismos derechos en igualdad de género. En este caso, igualdad de género es aquella situación por el cual tanto los hombres como las mujeres tienen igualdad de derechos, tienen el carácter de igualitarios; por ende, ostentan las mismas posibilidades y oportunidades de acceso a decidir sobre su libertad, acceso a los recursos, a la educación, a la salud, al trabajo, al salario, a decidir los destinos de la familia y los hijos, y que por ningún caso pueden ser relegadas o discriminadas por los hombres. Decía Michelle Bachelet expresidenta de la República de Chile y Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos: *“El patriarcado se empeña en excluirmos. Debemos resistir, en*



*solidaridad y sororidad con las demás mujeres y con todos los damnificados por la discriminación y la opresión*". Esta frase constituye un llamamiento a las mujeres a que hagan conciencia para asumir su defensa frente a la violencia a la mujer.

Aunque el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*, confrontado con la realidad llegamos a la conclusión que estamos lejos de que las cosas sean así. Por ello, se demanda que la conquista, consolidación y respeto de los derechos de las mujeres serán obra de las mismas mujeres. Esta afirmación lo demuestra el hecho de que, por la década del 70 del siglo pasado, surgió un poderoso movimiento feminista que ganó espacio en el contexto internacional haciendo que el año de 1975 fuera declarado como el Año Internacional de la Mujer. Ese mismo año auspiciado por las Naciones Unidas se organizó la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en la ciudad de México trazándose una serie de medidas programáticas en favor de la mujer y la igualdad de género. Asimismo, la ONU instituyó la Década de las Naciones Unidas para la Mujer (de 1976-1985). En 1979, se llevó a efecto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, más conocido como la Declaración Internacional de la Mujer.

La Convención de 1979, llegó a definir la discriminación de género como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*. Y como consecuencia del evento se plantearon acciones para eliminar la discriminación en base a tres aspectos fundamentales:

- a) Los derechos civiles y la condición jurídica de la mujer.
- b) Los derechos reproductivos
- c) Las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre hombre y mujeres.

A este primer evento internacional le sucedieron otros: 1980 Copenhague - II



Conferencia Mundial sobre la Mujer; en 1985 Nairobi - III Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derecho y Paz; 1995 Beijing - IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas. A estos eventos le han sucedido muchos otros en la misma tendencia de promover la igualdad de género y contra la violencia a la mujer.

En esa línea, la Alta Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos humanos (ACNUDH) ha comprometido a los Estados Partes y poderes legislativos a:

- a) Promover la reforma de las leyes que de algún modo tiendan a discriminatorias por motivos de género y adecuarlos al Derecho Internacional sobre Derechos Humanos;
- b) Derogar o reformar las normas legales y sociales discriminatorias y los estereotipos de género negativos en las relaciones sociales promoviendo políticas igualitarias;
- c) Eliminar todas las formas de violencia de género que existan en la sociedad;
- d) Constitucionalizar y garantizar a todos por igual el disfrute del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos;
- e) Desarrollar políticas cívicas para que las personas asuman la defensa de los derechos humanos de las mujeres y movimientos feminista;
- f) Promover y facilitar la participación de las mujeres, los hombres y personas de diferentes identidades de género en la vida social, política, económica, cultural; y
- g) Resguardar la igualdad de género en todo el sistema de las Naciones Unidas.

## **LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los diversos estudios sociológicos, ubican a la violencia como una de las tres fuentes principales del ejercicio del poder humano; las otras dos fuentes del poder vienen a ser el grado de conocimiento adquirido y los recursos económicos (dinero). En el conjunto del desenvolvimiento de toda sociedad estas tres fuentes o elementos influyen de manera decisiva en las relaciones humanas desde que se nace hasta la muerte. Dentro estos elementos, se califica



a la violencia como la forma más “primitiva” del ejercicio poder por cuanto es utilizado para causar daño físico o psicológico, o para reducir y destruir a la persona.

El *Diccionario de la Real Academia Española (RAE)*, define a la palabra violencia como “*Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder...*”. El *violentar*, significa: *aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia...*”. Esta noción general de violencia es utilizada en el vocabulario común. En esa línea, el *Diccionario de CABANELLAS*, lo define como: “... *empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral*”.

Con estos criterios generales, el Estado peruano en los últimos años ha ido actualizando su política y legislación sobre la violencia de género de acuerdo a los nuevos estándares internacionales. Una de esas medidas lo constituye la Ley 30364. El artículo 3°, inciso 1°, de dicha Ley reconoce la existencia de determinadas circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de diferencias de género que son, entre muchas, las causas preponderantes de la violencia contra las mujeres. Con este novísimo enfoque se pretende, por un lado, la igualdad, respeto y goce de los derechos entre varones y mujeres en igualdad de condiciones, y por otro, hacer frente a la violencia contra las mujeres o género femenino. A esta figura se le denomina *violencia de género*, también *violencia intrafamiliar* o en el *grupo familiar*.

Sin embargo, es necesario precisar que *violencia doméstica* y *violencia de género* tienen algunas distinciones. La expresión *violencia doméstica*, se distingue por el espacio físico en el que se suceden, usualmente esta violencia ocurre en el entorno doméstico, y se extiende a otras personas que conviven en el interior del hogar: hijos, nietos, primos, sobrinos, abuelos, suegros, etc. (Magariños, 2007). Este es concepto genérico en el cual se subsume la violencia familiar,



que incluye la violencia ejercida contra quienes habitan una vivienda. También Alcalde (2014), nos dice que la violencia contra las mujeres atraviesa fronteras nacionales, culturales, sociales, raciales y económicas y afecta a una de cada tres mujeres.

En este tipo de violencia se produce en el marco de relaciones de subordinación o el desequilibrio de poder, sea al existir una dependencia jurídica entre víctimas y agresor (patria potestad, tutela, curatela, etc.), por existir dependencia económica, o ante la edad avanzada o la incapacidad de las víctimas. Como dice Lorenzo (2005), las causas de esta violencia se hallan en la naturaleza del tipo de relaciones familiares o domésticas, cuyas características de subordinación y dependencia favorecen una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la indefensión de las víctimas.

En el Perú, a este tipo de violencia se le conoce como *violencia familiar o intrafamiliar* y en el marco de la Ley N° 30364, es denominado como *violencia contra los integrantes del grupo familiar*. En cambio, la expresión *violencia de género* se sigue utilizando para referirse exclusivamente a la violencia contra las mujeres. Con la dación de esta Ley se ha dado un paso importante en cuanto regula de forma diferenciada la violencia doméstica (hoy denominada *violencia contra los integrantes de un grupo familiar*) y la violencia contra la mujer.

La Corte Suprema en un Acuerdo Plenario destaca la diferencia de violencia de género y violencia contra las mujeres, sostiene que:

*La violencia contra las mujeres constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.*

Debemos precisar que la *violencia de género* no toma en consideración el ambiente físico o personal donde ocurren los hechos, sino que se remite a enfatizar el origen de la violencia. En este caso, el término violencia de género significa el carácter estructural de la



violencia contra las mujeres y su origen reside en la desigualdad estructural impregnadas en la sociedad, en la discriminación contra la mujer, en la situación asimétrica de la violencia de personas de distinto sexo.

Refiere Guinarte (2013), la condición de mujer de la víctima es el rasgo principal de la violencia de género, ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo. Esto es lo característicos y singularidad de la violencia de género. Esta violencia de género no debe considerarse como una manifestación más de la violencia, circunstancial o neutra; al contrario, es una violencia instrumental para mantener un orden de “valores” discriminatorios contra la mujer. En la posición de subordinación de la mujer frente al hombre se halla en la propia estructura social con rezagos del dominio patriarcal.

## **LA MUJER COMO PRINCIPAL VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DENTRO LA FAMILIA Y EL ENTORNO SOCIAL**

Aunque existen múltiples formas de violencia, la más siniestra y recurrente tienen su expresión en la que se ejerce en la intimidad del hogar o relación intrafamiliar del cónyuge hombre-mujer. El comportamiento, en estos casos, tienen su expresión perversa en los celos, en el acoso, en la violación sexual, en el crimen violento (feminicidio), el sadismo, la sed de venganza, en la humillación y el menosprecio de la dignidad y la vida de la mujer. Los seres humanos –afirman los científicos sociales– tienden hacia una alta probabilidad de utilizar la tortura física y psíquica en alguna oportunidad de la vida en el entorno de la familia, especialmente hacia la mujer quienes son las víctimas tradicionales de las agresiones.

### **Las dimensiones de la violencia contra la mujer**

Respecto a las causas que originan la violencia contra la mujer estarían directamente asociadas a los patrones y factores culturales de carácter social que dan lugar a diferenciaciones entre hombres y mujeres en cuanto se refiere a la igualdad de trato que debiera prevalecer. Esta diferenciación de manera muy sutil se manifiesta en la discriminación a la mujer producto de



los bajos niveles culturales de la relación y socialización familiar. Ellos, explican las pautas de conducta que prevalecen en los hombres y mujeres, aprendidas desde temprana edad y se extiende a lo largo del ciclo vital de las personas.

La agresión a la persona, sin la mediación de relaciones de parentesco legalmente establecido, distintos al de la familia, es calificado como falta o delito si es contra la integridad física o la integridad moral o psicológica. Para ambas circunstancias el Derecho Penal han previsto mecanismos de tutela judicial efectiva para sancionar al agresor. Pero, cuando la vulneración física o psicológica se produce en el ámbito de la familia es denominado *violencia familiar*. En estas circunstancias, tiene otra connotación que giran en el ámbito penal y civil. Sin embargo, no dejan de tener fuertes implicaciones sociales – incluso políticas y psicológicas– en su abordaje y tratamiento respecto a la víctima. En concreto, amerita hacer un enfoque integral del problema, pues ella se suscita en un contexto de desequilibrio de poder de los dos ejes sobre el que gira el hogar: marido y mujer.

La Ley N° 30364 y demás modificatorias, a este tipo de violencia la define como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, estableciéndose en tal sentido que, la violencia familiar no es solamente lo que se hace, sino también lo que se deja de hacer, siempre que con esta actitud se cause daño físico, psicológico o moral.

En ese conjunto de teorizaciones respecto al significado de violencia contra la mujer, la *IV Conferencia sobre las Mujeres* celebrada en Beijing (o Pekín) en la República Popular China en 1995, definió la violencia contra las mujeres como:

*[T]odo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual, psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o privada.*



Esta definición es la que se viene utilizando en los diversos Estados que han suscrito dicha Declaración y han iniciado a implementar políticas y mecanismos para ser adaptados a sus propias legislaciones de acuerdo a su propia peculiaridad política y sociales (Alcale, 2012). Es casi similar a la que definió la Convención Interamericana celebrada con el mismo objeto en Belém do Pará (Brasil, 9 de junio de 1994), cuando en el artículo 1° dice: “*debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. Estos elementos y fundamentos, forman parte del tratamiento y los antecedentes previos a los delitos del feminicidio, tal como lo explicaremos más adelante.

### **La violencia contra la mujer según el Acuerdo Plenario N° 001- 2016/CJ-116**

Al hacer un breve comentario al Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, es conveniente precisar que la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario considera lo prescrito en la Ley N° 30364, o Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (de 2015). Para el efecto, tiene en consideración los siguientes aspectos:

Sobre el *enfoque de género*, el Acuerdo en mención, reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres que tienden a generar las diferencias de género que resulta ser una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.

Con respecto al *enfoque de integridad*, el Acuerdo, resalta que en la violencia contra las mujeres confluyen diversos factores presentes en distintos ámbitos sociales, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural y, para ello, recomienda la intervención de los distintos niveles y disciplinas relacionados al problema de la violencia de género.

Sobre el *enfoque de interculturalidad*, hace suyo la obligatoriedad de instituir el diálogo entre las distintas culturas y nacionalidades que forman parte de la sociedad peruana que



permita establecer las expresiones basadas en el respeto a la *otra persona*, sin admitir actitudes discriminatorias que generan la violencia y ponen trabas para el goce de la igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Respecto al *enfoque de derechos humanos*, el Acuerdo señala que el objetivo principal de la intervención de la Ley es la protección y realización de los derechos humanos, para ello se debe identificar plenamente a los titulares de derechos y a los obligados o titulares de las obligaciones que les corresponden, ello permitirá reivindicar a los titulares de los derechos y sancionar a quienes lo vulneren.

Con referencia al *enfoque de interseccionalidad*, el documento en referencia reconoce que la violencia contra las mujeres es influenciada por factores asociados a su identidad personal, a su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo, social o económico; asimismo al estado civil, orientación sexual, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad.

También se hace mención al *enfoque generacional*, para lo cual considera que es conveniente determinar las relaciones de poder entre distintos modelos de vida vinculados a la mejora de las condiciones de vida o el desarrollo común.

En ese conjunto de aportes de la Corte Suprema señala:

*[L]a violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer. La condición de mujer de la víctima es el rasgo diferencial básico de la violencia de género. Esta se caracteriza por dirigirse contra las mujeres por el hecho de serlo, y es un dato esencial que permite delimitar la violencia de género frente a la violencia doméstica o intrafamiliar. (...) La violencia de género no debe, pues, considerarse como una manifestación más de la violencia, circunstancial o neutra; bien al contrario, es una violencia instrumental y útil para mantener un determinado*



*orden de valores discriminatorio para la mujer.*

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario materia de comentario, destaca también la diferencia entre *violencia de género* y *violencia contra las mujeres*. A la violencia de género lo define como: “*La violencia contra las mujeres constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres*”. Aquí vemos que la expresión *violencia de género* no resalta el ambiente físico o personal de cómo ocurren los hechos de violencia contra la mujer, más bien, resalta el origen de la violencia. Conforme a esta postura, se sostiene que la *violencia doméstica* y la *violencia de género* son dos figuras distintas, desde luego asociados, pues puede sucederse de manera conjunta. Para ser más precisos la *violencia familiar* (en sentido estricto) se ejerce contra cualquiera de los miembros del grupo familiar, es decir, se ejerce contra una mujer, contra los niños o niñas, los adultos mayores e inclusive puede tratarse de la violencia donde la víctima es el varón.

El Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 expone entre sus fundamentos:

*La estructura patriarcal de nuestra sociedad, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción de que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre. La asignación de estereotipos y roles prefijados consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer; así, en este contexto, la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones (la muerte es la forma más extrema) constituye una constante vulneración de sus derechos humanos.*

La magnitud de la criminalidad de violencia contra la mujer, según todas las estadísticas actualizadas son alarmantes. Ante esta situación, los poderes públicos deben permanecer indiferentes y, en consecuencia, existe la urgencia de la reacción penal, en tanto vulneran los



derechos fundamentales como la vida, la integridad física (bien jurídico básico), la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación contenidos en la Constitución. El artículo 44° de la Carta Fundamental obliga al Estado el deber de adoptar las medidas pertinentes para proteger a las personas y la comunidad de las amenazas contra su seguridad.

Es un deber del Estado y la sociedad viabilizar una respuesta cada vez más efectiva a la violencia de género que afecta a la mujer (por el solo hecho de serlo), que constituye un profundo problema y fenómeno social (cuyo origen se debe a la discriminación, desigualdad y abuso de poder entre el hombre y la mujer) y, exige una respuesta que conduzca a su tipificación como delito para evitar su comisión (aplicación de un paradigma preferentemente de prevención general y especial). Esta acción de política criminal permitirá proteger el tipo de violencia contra las mujeres por su condición de tal. Lo que ha permitido el desarrollado de la *ideología de género* es advertir la existencia de una sociedad donde se amenaza de forma permanente y cotidiano a la vida, a la integridad física, al honor y honorabilidad de la mujer, a la dignidad, a la salud, a la libertad y al libre desarrollo de su personalidad. El Acuerdo Plenario en comentario, también manifiestan que los crímenes que expresan la ideología de género es una ideología violenta y discriminadora. Por ello, justifican la intervención del *ius puniendi* del Estado y sus organismos competentes en defensa de la mujer como persona y como integrante de la sociedad.

No obstante, debemos manifestar que la propuesta de la intervención del Derecho Penal constituye una opción que ha sido reiteradamente objeto de observaciones. Como dice Bustos (2004). "Si han fracasado los demás controles del Estado (educación, familia, escuela, medios de información, etc.), más aptos, por no ser violentos, cómo entonces concederle a la pena, que es siempre violencia y coactiva, una función motivadora de acuerdo con la dignidad del ser humano; ciertamente pareciera que ello resulta ilegítimo desde un punto de vista democrático" (p. 233).



Ciertamente, el enfoque de Acuerdo Plenario nos conduce a un escenario más controversial para los derechos humanos, especialmente para la vida, libertad, dignidad, integridad física y moral de las mujeres, pero es un problema que requiere de la intervención penal a efectos de disuadir haciendo uso del poder punitivo del Estado. Según razona García (2007), esta opción no es extrema, puesto que se asienta en algo razonable. En otros términos, exige la necesidad racional del uso de la violencia penal para defender los valores constitucionales y derechos de las mujeres amenazados cotidianamente. De otro lado, el accionar penal no solamente debe identificar a las personas objeto de protección, también obligar a los sujetos infractores a respetar los valores y la Constitución. El aparato del Estado debe estar al servicio de la defensa de los patrones culturales que asuman la defensa de las mujeres en el entorno social.

El Derecho Penal, en ese entender, constituye un subsistema dentro del sistema de control social que busca fines de aseguramiento del orden social y son instrumentos fundamentales para perseguir y sancionar la vulneración de los derechos fundamentales, en este caso, de la mujer.

La dimensión del Derecho es que constituye un hecho social, un instrumento de relevancia, significado o proyección social que surge, ante todo, para garantizar un orden social determinado cuyos fines son la paz, la libertad, el orden democrático, entre otros. El Derecho como un instrumento de control social permite integrar a la sociedad.

## **EL HOMICIDIO CALIFICADO (ASESINATO) Y EL FEMINICIDIO EN EL DERECHO PENAL**

El concepto feminicidio se ha creado para nombrar la especificidad de una forma de crimen desarrollado contra la mujer en tres ámbitos: el familiar (con mayor incidencia en el país), el de la comunidad y el perpetrado por el Estado (Castillo Aparicio, 2014). En el Perú este delito se halla regulado en el Código Penal, el mismo que ha sufrido reiteradas modificaciones



por el Poder Legislativo e interpretaciones de su contenido en Acuerdos Plenarios.

El delito de homicidio es conformante de la Parte Especial del Código Penal peruano. Está regulado en el Capítulo I, del Título I que trata de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, del Libro Segundo. Su topografía es la siguiente: Homicidio simple (art. 106°); parricidio (art. 107°), asesinato (art. 108°), Homicidio calificado de funcionarios y autoridades (art. 108-A), **feminicidio (art. 108-B)**, sicariato (art. 108-C), delitos periféricos al sicariato (art. 108-D), homicidio por emoción violenta (art. 109°), infanticidio (art. 110°), homicidio culposo (art. 111°), homicidio por piedad (art. 112°), instigación o ayuda al suicidio (art. 113°).

### **El bien jurídico penal en los delitos de homicidio**

El bien jurídico penal de los delitos de homicidio es la protección del derecho a la vida de ser humano y abarca desde que es concebido hasta el fin de su existencia. Uno de los aspectos que busca es garantizar el derecho a la vida frente a las muertes arbitrariamente. Para proteger este bien jurídico, el Derecho Penal ha creado los tipos penales y las respectivas figuras delictivas de estos delitos bases.

Es preciso dejar constancia que la razón material del bien jurídico es la vida humana independientemente de las condiciones biológica, fisiológica y psíquicas. De ello se deriva su reconocimiento como derecho fundamental y objeto de protección, así como la tutela que debe asumirse desde el momento en que tales derechos son vulnerados. Hay que reconocer la vida, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad es objeto de tal protección.

En esa dirección, el homicidio calificado o asesinato se hallan regulados en el artículo 108° del Código Penal, no obstante, hay que tener presente que dicho artículo ha sido objeto de consecutivos cambios y modificaciones legislativas. Actualmente dicho texto legal se encuentra redactado de la siguiente manera:

Artículo 108: homicidio calificado:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a



otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

De este tipo penal se deriva el tipo penal de homicidio calificado por la condición de la víctima, estipulando en el artículo 108-A del Código Penal en los siguientes términos, así como el artículo 108-B que es objeto de análisis de la presente tesis.

### **Consideraciones generales del delito de feminicidio**

El término castellano *femicidio* o *feminicidio* es un neologismo derivado del vocablo inglés *femicide*, que hace referencia al asesinato de mujeres. Afirman que la primera persona que habría utilizado el término *femicide* vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, desde entonces, su contenido y alcance han variado. Diana Russell inicialmente lo definió –junto a Jane Caputi– como el ‘asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer’. Posteriormente, junto con Hill Radford, lo describió como ‘el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres’ (Garita, 2014, p. 15).

No obstante, el origen del término, hay quienes diferencian los términos *feminicidio* de *femicidio*. Sostienen que el primero se refiere a quien mata a una mujer por la razón de género, en este supuesto, el varón mata solo por el hecho de ser mujer. En cambio, el término *femicidio* equivaldría al homicidio, en este caso referido a matar a una mujer. Con respecto a la denominación de este delito, siete países de América Latina han adoptado la tipificación del asesinato de mujeres como *femicidio*, y otros, *feminicidio*: en Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo tipifican como *femicidio*. En El Salvador, México y Perú lo denominan



*feminicidio.*

Los fundamentos de la dogmática jurídica para haber incorporado esta figura en el Derecho Penal, desde entonces ha permitido:

- a. Exigir el cumplimiento del deber y obligación de los Estados Partes de la Comunidad Internacional a incorporar y adecuar su legislación interna los instrumentos internacionales respecto a la protección de las mujeres contra todo tipo de violencia.
- b. Impedir el incremento de casos de femicidio o feminicidio, al margen del tipo de Estado en los que se comete.
- c. Sancionar con penas más rígidas los crímenes con excesiva crueldad con que se producen los hechos de feminicidio.
- d. Hacer que se superen las deficiencias o ausencia de tipos penales específicos para describir el asesinato de mujeres por razones de odio, menosprecio de la vida, y las relaciones asimétricas de poder entre hombre y mujeres.
- e. Poner fin a los altos índices de impunidad respecto a los delitos de feminicidio y aprobar políticas criminales con perspectiva de género que permitan fortalecer las estrategias de persecución y sanción de los responsables de la violencia contra las mujeres.
- f. Garantizar la reparación y compensación de las víctimas para reducir la impunidad y que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general ante la criminalidad.

Aunque tal vez esto no sea la máxima aspiración de los Estados, pero es un paso trascendental para hacer lo posible el cambio de valores de respeto e igualdad hacia las mujeres. Estos mismos fundamentos han hecho suyo el *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica* (Convenio de Estambul), en donde se establece entre otros lo siguiente:

- a. Por ejercicio de la violencia contra la mujer se entiende como la violación de los



derechos humanos y la discriminación contra las mujeres, y los daños que implican los sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

b. La violencia doméstica es todo acto de violencia física, sexual, psicológica o económica producida en el entorno familiar o en el hogar, entre cónyuges o parejas de hechos antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

c. La noción de género es entendida como los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta propios de mujeres o de hombres. La violencia contra la mujer, por razones de género, es considerada toda violencia contra una mujer por su condición de tal o afecte a las mujeres de manera desproporcionada.

d. La víctima es toda persona física sometida a los comportamientos específicos en los apartados del agresor.

De acuerdo a la doctrina jurídica nacional y el Derecho comparado, el *delito de feminicidio* es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género. Se afirma que este delito no se produce en una coyuntura específica, sino que, se produce en tiempos de paz y estabilidad democrática como en específicas situaciones de conflictos o inestabilidad social. El caso de vivir en estado de emergencia sanitaria y confinamiento social, por ejemplo, no ha paliado la ocurrencia de hechos de violencia y sangre contra la mujer. De otro lado, no existe cualidades específicas de los autores de este tipo de crimen, pues la víctima ha compartido con el agresor vínculos afectivos, amorosos, sentimentales o relaciones sexuales en su condición de pareja, enamorado, cónyuge o ex cónyuge, convivientes, etc. Estos casos, evidencian que la categoría de jurídico-penal del feminicidio tiene muchos supuestos hipotéticos. Así, se tiene al victimario *íntimo*, es cuando la víctima tuvo una relación de



intimidad, de familia, de convivencia o afín, vigente o pasada con el homicida. En cambio, el feminicidio *no íntimo*, se manifiesta cuando la víctima no tenía relación alguna, se de índole familiar o de pareja.

En nuestra legislación nacional, el delito de feminicidio se configura en consideración a la relación sentimental que ha tenido la mujer con su victimario. Los fundamentos para adoptar esta posición, se debe a que, en el Perú, el mayor número de víctimas mujeres fueron consumados por sus parejas, concubinos, ex parejas, enamorados o con quienes tuvo alguna relación sentimental.

### **El delito de feminicidio en la legislación penal**

Desde la visión de la doctrina y dogmática penal se tiene claro que el delito de *feminicidio*, como un ilícito que atenta contra la vida de una persona, es específico dirigido contra la vida de una mujer. Es una figura que forma parte de los delitos de homicidio que, a su vez, se halla regulada en la parte de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal peruano de 1991. El tipo básico de estos delitos es el homicidio simple doloso, de él se derivan los tipos penales agravados, entre ellos el delito de feminicidio. Más adelante, las modificaciones se han venido dando para clarificar aún más este delito como lo explicamos en las líneas siguientes.

El delito de feminicidio se incorporó inicialmente en el Código Penal vigente con la Ley N° 29819 (año 2011) que modificó el artículo 107° del citado Código, sobre el delito de parricidio. Se incorporó en su último párrafo el texto siguiente: "*Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga, el delito tendrá el nombre de feminicidio*". Aquí se trataba del *feminicidio íntimo*. Mediante la Ley N° 30068 (año 2013), se incorporó el artículo 108-B al Código Penal, por el cual se tipifica como autónomo el delito de feminicidio, donde se incluye los llamados *feminicidio íntimo* y *no íntimo*.



La Ley N° 30068 que incorporó el artículo 108-A, sobre el feminicidio decía lo siguiente: *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. *Violencia familiar.*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad, decía la norma, será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad.*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes”.*

Más adelante, artículo 108-B del Código en mención, fue modificado por Ley N° 30323 (año 2015) mediante Decreto Legislativo N° 1323 (año 2017). Estas reiteradas modificaciones han ocasionado diversas controversias sobre su interpretación sobre el tipo penal y su aplicación.



Una de las principales controversias de interpretación del artículo 108-B del citado Código es respecto qué debe entenderse por “*matar a una mujer por su condición de tal*”. El jurista Hurtado Pozo refiere:

[P]or la manera como ha sido redactada la disposición, decir que el delincuente debe haber matado a la víctima ‘por su condición de mujer’ comporta estatuir un elemento subjetivo. El delincuente no solamente debe saber que mata a una persona de sexo femenino, sino lo que hace motivado por considerarla inferior, dominada, discriminada. No están, por tanto, comprendidas las personas que, como los homosexuales, también se encuentran en una situación similar de dominación, discriminación y violencia estructural”<sup>1</sup>.

Es oportuno señalar que con la Ley N° 30323, (mayo de 2015), se adiciona como pena acumulativa a este delito, la pena de inhabilitación –incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela –cuando el agente haya tenido hijos con la víctima. Acto seguido, con el Decreto Legislativo N° 1323, (enero de 2017), que tiende a fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, modifica el tipo penal de feminicidio, con el texto siguiente: “*Artículo 108-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquier de los siguientes contextos:*

1. *Violencia familiar.*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*



1. *Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación,*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.*
8. *Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias prevista en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación.*

Las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1323, se verifican en el ámbito de casos agravados, tales como:

- a. Cuando la víctima sea una adulta mayor.
- b. Cuando fue sometida a cualquier explotación humana.
- c. Cuando se comete en la presencia de los hijos de la víctima, de niños o niñas o adolescentes bajo su cuidado.

## **El tipo objetivo y subjetivo del delito de feminicidio**

### **Sujeto activo**

En estos casos, el sujeto activo es identificado por la locución pronominal que dice: “*El que*”, es decir, designa a la persona que realizar el tipo penal. Por la identificación de la conducta homicida, no hay duda que con esta locución se alude, al sujeto activo que viene a ser el hombre, pues únicamente los hombres cometen este delito.



## **Sujeto pasivo**

Al respecto, el sujeto pasivo del feminicidio es más clara, pues la conducta homicida recae sobre una mujer ocasionado por un varón. Ella viene a ser el titular de bien jurídico tutelado de la pérdida de la vida humana.

## **Bien jurídico**

El feminicidio se halla ubicado como un ilícito contra la vida, el cuerpo y la salud. La doctrina y nuestro ordenamiento jurídico, son coherente en determinar que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos y en cualquiera de sus modalidades, es la vida humana. La vida humana es protegida en igualdad de condiciones en el sistema penal y el Estado peruano.

## **Comportamiento típico**

La conducta típica del sujeto activo (hombre) es la de matar a una mujer por su condición de tal. En el Derecho Penal peruano, el feminicidio implica de parte del actor asumir una conducta dolosa y acción homicida del agente que está conducida a producir la muerte a una mujer (esposa, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, concubina, novia, enamorada, ex enamorada, etc.). Desde esta perspectiva jurídico penal, el feminicidio es un delito de resultado.

## **Medios utilizados**

Los medios utilizados para cometer el delito son variados. En el feminicidio cualquier medio para matar es relevante, se puede hacer uso de medios directos o inmediatos (armas punzo cortantes, golpes de puño o pies, arma de fuego), o indirectos o mediatos (venenos o pastillas). También se pueden hacer uso de medios materiales físicos o psicológicos.

## **Causalidad de imputación objetiva**

El nexo causal es un elemento relevante en delitos de resultado, caso del feminicidio, pues la imputación objetiva se construye sobre la base de la causalidad. Ello significa que se debe establecer la vinculación de la conducta del sujeto activo (hombre) y la mujer-víctima.



## El tipo subjetivo

El feminicidio es un delito doloso que significa el conocimiento de la conducta desplegada por el sujeto activo de producir la muerte de la mujer. No es necesario el conocimiento certero de que se producirá la muerte, es suficiente la probabilidad de que se concrete el resultado. El dolo en el feminicidio –para ser distinguido de las lesiones (leves o graves) y las lesiones con subsecuente muerte es un problema complejo.

Finalmente, a la sistemática de exposición del delito de feminicidio existen variadas observaciones que es pertinente tenerlos en cuenta. Una de las principales observaciones (unos dicen de interpretación) que ha originado el tipo penal vigente es a ¿quién atribuir como sujeto activo del delito de feminicidio? ¿A cualquier persona o únicamente a los hombres? Este problema se origina por la redacción del tipo penal que dice: “*el que mata a una mujer por su condición de tal*”. Cuando el legislador hace una referencia general, tendríamos que concluir que cualquier persona puede cometer este delito.

No obstante, se tienen en cuenta que el sujeto activo del delito de feminicidio debe ser un hombre. Esto, en razón a una *interpretación teleológica* del tipo penal de feminicidio. Las normas nacionales y supranacionales reconocen el ilícito penal en mención, contra las mujeres, se produce en manos de los varones. De esto se deduce y concluye que el feminicidio es un delito especial. Para contar con un tipo penal especial como es el feminicidio, acorde con el ámbito jurídico debería eliminarse del artículo del 108-B del Código Penal, el elemento subjetivo que dice: “matar a una mujer por su condición de tal”.



## CAPITULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. METODOLOGÍA APLICADA

Los métodos, técnicas e instrumentos distan por su contenido y resultados de los aplicados en las ciencias puras y de la naturaleza (química, física o biología), pues las ciencias sociales y, en específico el Derecho, tiene su propia dinámica y contenido epistemológico.

#### 3.2. Diseño de la investigación

En cuanto al diseño, la presente investigación tiene el carácter analítico-crítico, descriptivo, explicativo y propositivo de un problema específico: la violencia familiar y sus elementos constitutivos como antesala del feminicidio.

#### 3.3. Aplicación del enfoque cualitativo

Por corresponder a la ciencia del Derecho, el presente trabajo de investigación contiene un enfoque eminentemente *cualitativo*, y se halla relacionado al Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal desde una perspectiva de la dogmática jurídica y el derecho positivo.

#### 3.4. Metodología aplicada

En el universo de métodos y procedimientos metodológicos para resolver un problema específico, en el presente trabajo la metodología aplicada es el analítico y descriptivo, el hermenéutico y la argumentación jurídica dentro el enfoque de investigación cualitativa.



### **3.5. Técnicas e instrumentos de la investigación**

La técnica de investigación más apropiada en este tipo de estudios es el análisis documental de la dogmática jurídica relacionado al tema. Asimismo, hemos aplicado un cuestionario de preguntas cerradas a una muestra representativa de mujeres para conocer su percepción sobre el problema de la violencia y el delito de feminicidio.

### **3.6. Población y muestra de la investigación**

La población está representada, como referencia, por cincuenta mujeres mayores de edad, con educación secundaria, casadas o convivientes, vecinas del departamento de Puno.

### **3.7. Ámbito y tiempo**

La investigación se desarrollará en el departamento de Puno, sin embargo, la información acerca del feminicidio será de carácter nacional. El tiempo corresponde al año 2020.

### **3.8. Estilo aplicado a la investigación**

Por recomendaciones de la Escuela de Posgrado y la Oficina de Investigación, en la redacción de la tesis hemos aplicado el estilo APA, en las citas y referencias bibliográficas.



## CAPÍTULO IV

### DISCUSIÓN Y RESULTADOS

#### ESLABONAMIENTO DEL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO ANTESALA DEL FEMINICIDIO

El contexto en que se produce la violencia contra la mujer es fundamental su delimitación en los casos de feminicidio, ello permite distinguir dos niveles interrelacionados que eventualmente operan independientemente: la violencia contra las mujeres y la violencia familiar en general. El primero está comprendido dentro del segundo, pero el feminicidio es posible que se produzca en un contexto de violencia sistemática física y psicológica contra los integrantes del grupo familiar que culmina finalmente contra la víctima del feminicidio.

#### **La violencia intrafamiliar**

Para identificar la forma del eslabonamiento de la violencia psicológica y física como pasos previos (o la antesala) a la comisión del delito de feminicidio, es necesario –previamente– definir el significado legal de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar conforme a lo establecido por Ley N° 30364, o *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Al respecto la norma define este tipo de violencia como *cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado*. También es definida según la Comunidad Europea “como el tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica –en este último caso si se produce de manera



reiterada—, ejercida sobre la/el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia”.

Lo más característico de todas las definiciones según la doctrina y la legislación, es considerar como sus manifestaciones concretas y propias de la violencia familiar, la física, la psicológica y la sexual. No obstante, existen otras manifestaciones como, por ejemplo, la económica. Esta situación, señala Reyna (2016), es la característica más común en la dinámica de una familia debido a las relaciones desiguales y están asociados por la distribución jerárquica del poder entre el hombre y la mujer.

### **Violencia física contra la mujer**

De manera general, la violencia física o corporal, es considerada como la invasión del espacio físico de otra persona. Esta vulneración de un derecho personal puede darse de dos maneras: a) mediante el contacto directo con el cuerpo de otra persona (cachetadas, golpes de puño o patadas, causándole lesiones con objetos contundentes, forzar a tener relaciones sexuales u ocasionándole la muerte. Esta forma constituye un impacto inmediato en el cuerpo de la víctima; b) la violencia psicológica o aspecto emocional, persigue dañar la psiquis o afectar emocionalmente a la víctima. Ambas formas de violencia se suceden en cualquier ámbito, sea intrafamiliar, laboral, económica, institucional, en la escuela, etc., (Yirda, 2021).

En cambio, de manera específica, la violencia contra la mujer constituye un acto catalogado como sexista conducente a producir cualquier tipo de daño físico, psicológico (emocional), sexual o moral (afectación al honor y honorabilidad) expresado de manera física o verbal en cualquier ámbito y contexto. Según la doctrina, todos estos tipos de violencia contra la mujer es consecuencia de conductas de menosprecio o discriminación en consideración a su género, pero lo más repudiable y execrable de todos estos actos de violencia contra la mujer viene a constituir el feminicidio.



## **La violencia psicológica contra la mujer**

Esta forma de violencia también reviste tanta gravedad, igual o peor que la física. Constituye una agresión que no necesariamente requiere el contacto físico, pero que deja graves secuelas en la psique (conjunto de procesos conscientes e inconscientes propios de la mente humana) de la víctima. Esta violencia, básicamente verbal, tiene su expresión en la descalificación, humillaciones, desvalorizaciones, menosprecio y otras similares hacia la mujer. Estas acciones ocasionan, muchas veces, daños irreversibles en el nivel emocional de la mujer.

En ocasiones, esta violencia se inicia en forma sutil para convertirse en sistemática y cotidiana en las relaciones hombre-mujer, hasta tenerla completamente sometida, bajo su control utilizando el miedo y la coacción. Por lo general, los daños físicos, la agresión sexual, moral y psicológico dejan marcadas huellas en la personalidad de la víctima.

## **La coacción como forma de violencia**

Un segundo contexto genérico es la coacción, la fuerza o violencia ejercida para obligar a alguien para que ejecute algo. El artículo 151° del Código Penal tipifica la coacción como el ejercicio de la violencia o amenaza para obligar a otro –en este caso a la mujer– a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe. Por el medio de la violencia o amenaza, en el contexto que precede al feminicidio casi siempre está presente como antesala la violencia contra la mujer, sea psicológica o física. En la Ley N° 30364, no se menciona de manera expresa a la amenaza como lo hace el ámbito penal en estas mismas situaciones.

## **El ejercicio de la posición de abuso de poder**

En este plano, el ejercicio de la posición de poder arbitrario llega a consumir el delito de feminicidio, es decir, el abuso de la relación conferida al agente en el entorno familiar. Es la típica conducta llamada *prevalimiento*, el de aprovecharse de una posición de poder, confianza o legitimación para someter o sojuzgar ilegalmente a la mujer en el ámbito privado o público.



## **Manifestación de la conducta de discriminación**

El delito de feminicidio se produce en el contexto de variadas formas de discriminación, independientemente de que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el homicida. La discriminación se manifiesta con la actitud de impedir la igualdad de condiciones, trato y oportunidades en cualquier ámbito a la mujer, sea en lo personal, familiar, laboral, educativo, etc., sea por motivaciones sexistas o misóginos.

## **LOS TIPOS AGRAVADOS DE FEMINICIDIO**

Como en los variados delitos, en el feminicidio también encontramos situaciones y acciones execrables que agravan la figura de este ilícito y que, ciertamente, son complejas.

### **La consideración de la edad de la mujer**

El feminicidio es un tipo agravado de delito cuando la víctima es menor de edad o una persona adulta. El fundamento criminal no requiere mayores comentarios porque es evidente el contexto de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, esto es suprimir la vida de una mujer que, además, por sus condiciones físicas no tendrá mayor posibilidad de resistir a la brutal agresión del feminicida.

### **Situación de estado de gestación de la víctima**

Igualmente, este delito se agrava cuando la mujer víctima se encuentra en estado de gestación, en consecuencia, la situación de agravante radica en la supresión de una vida no dependiente, además de la vida de la mujer madre. Este feminicidio es pluriofensivo porque el agente debió conocer el estado en el que se encontraba la víctima.

### **Estado de subordinación de la víctima**

La conducta del homicida se agrava cuando la mujer al momento de producirse el delito de feminicidio se hallaba bajo cuidado o responsabilidad del agresor. Este contexto se justifica por el abuso de la posición de confianza o la responsabilidad del agente frente a la víctima.

### **Violación sexual previa**

Esta es una circunstancia concursal real heterogénea por la despreciable conducta de



desprecio a su víctima por violarla previamente antes de darle muerte, en estas situaciones se vulnera la vida y la libertad sexual de la mujer; en la configuración de esta agravante no debe haber mediado un periodo de tiempo prolongado de la violación sexual y el feminicidio.

### **El abuso de la víctima discapacitada**

De idéntica forma que el caso de los menores de edad o personas adultas, el agresor aprovecha la vulnerabilidad de la mujer discapacitada. La discapacidad es la condición las personas que tiene una o más deficiencias de la pérdida de alguna o algunas funciones físicas, mentales o sensoriales que disminuyen –total o parcialmente– la capacidad de realizar actividades consideradas normales.

### **Explotación y trata de personas**

Como hemos afirmado, el feminicidio es el acto culminante de un proceso previo o eslabonamiento de sojuzgamiento extremo de la víctima. Anteriormente el tipo penal de feminicidio, solo consideraba como la trata de personas como circunstancia agravante, actualmente se ha añadido en “cualquier tipo de explotación”. Pero lo más habitual, en estos casos, es que las víctimas formaban parte del negocio ilícito del victimario, en estos casos como personas que eran explotadas sexualmente y, ante la negativa de seguir en ese mundo, la respuesta eran victimarlas.

### **Presencia de los hijos**

En la comisión del delito de feminicidio se ha incorporado la agravante de dar muerte a la mujer “a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado”.

### **Concurso con agravantes del homicidio calificado**

Como en el delito de parricidio –aunque con mejor técnica legislativa– el delito de feminicidio se agrava aún más si llegan a concurrir cualquiera de las circunstancias que configuran el homicidio calificado o asesinato. Aquí se refiere a la ferocidad, codicia, lucro,



placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por fuego, explosión o cualquier medio capaz de poner en peligro la vida, o salud de otras personas. Las penas son relativamente indeterminadas, al igual que en el parricidio, las penas mínimas para la modalidad simple y agravada son de 15 y 25 años respectivamente, pero no se prevé el límite máximo dando lugar a cierta inseguridad jurídica. Un criterio por asumirse es considerar que la pena máxima para el delito de feminicidio simple no puede ser mayor a la pena mínima para el feminicidio agravado, porque en un caso en el que solo se llegue a probar el feminicidio simple, la pena concreta se fijará conforme a los sistemas de tercios. Si en el caso concreto se asume que el máximo de la pena posible es la prevista en general para la pena privativa de libertad temporal, 35 años, el tercio mínimo sería hasta 21 años 8 meses; el medio hasta 28 años y 4 meses, y el máximo hasta 35 años de privación de libertad. Sería absurdo, superfluo y violatorio del principio de legalidad que se sancione con una pena mayor a 25 años, porque se ubicó la conducta del feminicida en el tercio medio extremo o en tercio máximo. En el caso del feminicidio agravado, el único criterio que es posible asumir es la pena máxima para la pena privativa de libertad temporal, esto es, 35 años.

## **LA POSTURA DEL FEMINICIDIO COMO DELITO DE ODIO**

Según el parecer de algunos juristas, la figura delictiva contenido en el artículo 108- B del Código Penal no penaliza simples pareceres o puros pensamientos y actitudes frente a la sociedad. La redacción del primer párrafo del citado artículo, hace alusión que el asesinato del sujeto pasivo –la muerte de la víctima– es por su mera condición de *mujer*. Esto significa que el autor del feminicidio o injusto penal –que también podría ser otra mujer– da rienda suelta a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino (Peña Cabrera Freyre, 2017).



En consideración a esta perspectiva típica, el ilícito de feminicidio se desarraiga del tipo penal de parricidio, pues, en el caso materia del parricidio, exige necesariamente una relación de parentesco del autor con la víctima. En cambio, este tipo de relación no es indispensable en el artículo 108-B, pues basta que sea una mujer el sujeto pasivo, para que se configure el injusto penal. Así, el dispositivo relacionado al tema refiere: *“Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”*.

En nuestra realidad, por los medios de comunicación tomamos conocimiento que, por lo general, el feminicidio se produce situaciones de relación de pareja, sea cónyuge, ex cónyuge, novio, concubino, etc., a quien se da muerte. Las causas son múltiples, por ejemplo, sobre la presunción de la infidelidad, la quiebra de la relación sentimental, la baja autoestima del autor al no soportar la idea de perder a la mujer y ésta pueda establecer nuevas relaciones con otro hombre, entre otras motivaciones. Estas conductas describen la patología social y psicológica, el empoderamiento de posturas machistas y jerarquías sociales propio de etapas ya superadas en la evolución de las sociedades y culturas.

Entonces, llegamos al convencimiento de que, si se asesina a una mujer solo por su condición de mujer, estaríamos frente a una conducta de rechazo al género femenino u odio a las mujeres. De acuerdo a esta postura, el feminicidio no tendría por qué circunscribirse únicamente en victimar a la cónyuge o concubina, por ejemplo, sino a cualquier mujer, sea a la compañera de estudio o trabajo, a la vecina, a la empleadora, a la mujer policía, etc. En otras palabras, como dice Peña Cabrera (2017), se configura un asesinato, basado en la discriminación del hombre frente a la mujer. El impulso criminal no requiere de una relación sentimental con la víctima, sino pura y lisamente, contra cualquier mujer; una especie de genocidio, de quien quiera eliminar de forma sistemática un determinado grupo social, conforme se desprende del artículo 319° del Código Penal. Los denominados *delitos de odio*



vienen a ser aquellas acciones criminales que se expresan mediante un ataque sistemático y generalizado de una o varias personas en consideración a que las víctimas pertenecen a determinado grupo social, étnico, raza o género. Estos delitos se cometen por prejuicios, estigmas o posicionamiento social. De esos casos se han registrado innumerables situaciones, tales como el exterminio de millones de judíos, bajo el supuesto de que la raza aria era superior y la llamada a dominar el mundo.

La errada concepción de odio a persona diferente o desprecio tiene diversas variables. Por eso, se sostiene que el feminicidio sería un crimen de odio. Pero, en el mayor de los casos, se ha llegado al convencimiento que este delito es consecuencia más que un crimen de odio, es puramente emocional y pasional producto de las relaciones sociales que se han defecionado.

Una conducta producto del odio y menosprecio hacia el género femenino, por tanto, sería la motivación para eliminar a las mujeres de la faz de la tierra. En el delito por odio, el odio a la víctima está motivado por el odio a un grupo de pertenencia, que está fundado en un perjuicio. Han caracterizado el crimen por odio como un acto ilegal que importa una selección intencional de una víctima a partir del perjuicio del infractor contra el estatus actual o percepción de esta (Zaffaroni, 2007). En cambio, el que matar a su pareja o expareja, no lo hace porque es una mujer, sino porque no soporta la idea de que lo dejen, que le haya sido infiel o de que esta pueda estar establecer relaciones con otra persona.

Si nuestros legisladores desean regular un delito de odio, se exige que la conducta típica esté dirigida contra una raza, etnia o género; donde el bien jurídico sobrepasa un orden individual para extenderse a la colectividad, de tal manera que sería una variante de crímenes contra la humanidad.

## **EXPOSICIÓN DEL INSTRUMENTO UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN**

En esta parte final, exponemos los resultados de una encuesta aplicada con ocho preguntas cerradas a una muestra de cincuenta personas, todas ellas del género femenino,

mayores de edad, con estudios de secundaria y superior, madres de familia y de las provincias de Puno, San Román, Lampa, Huancané y Chucuito. En cada una de las provincias se aplicó el instrumento metodológico a diez personas.

El cuestionario se halla al final de la tesis. En esta parte exponemos los resultados en tablas, gráficos y su respectiva interpretación de las respuestas de las encuestadas.

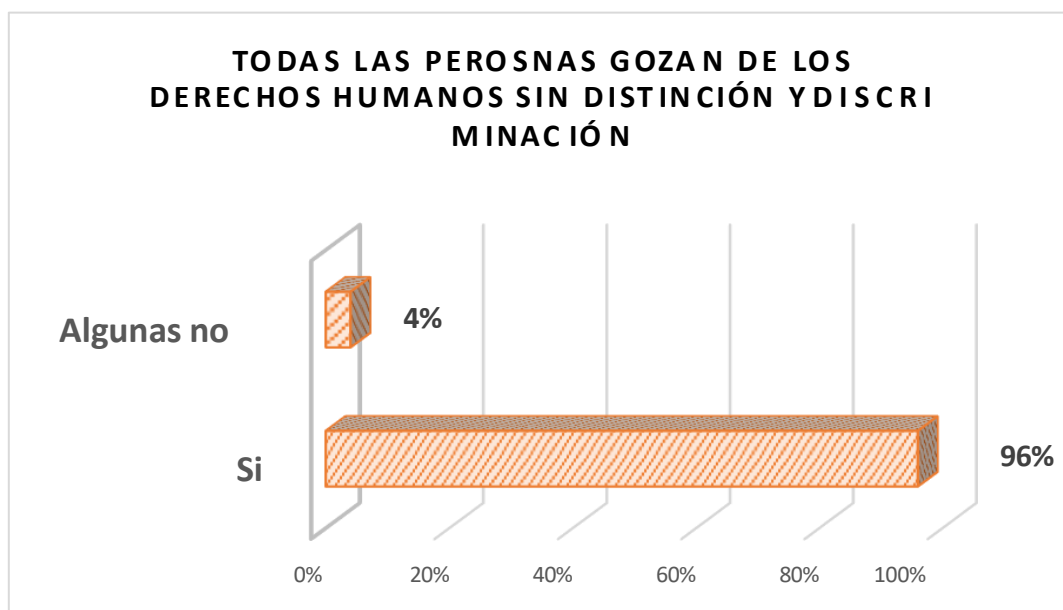
**Tabla 2**

Sobre si todas las personas, sin distinción y discriminación alguna, gozan de los derechos humanos.

Respuesta	Total	%
a) Si	48	96
b) Algunas no	02	4
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 1**



Fuente: Propia de la investigadora



## **INTERPRETACIÓN:**

Respecto a esta pregunta que la consideramos elemental, un 96 % respondieron de que todas las personas tienen, sin distinción alguna, iguales derechos fundamentales y gozan de su protección de parte del Estado. En cambio, únicamente un 4 % respondieron de los derechos humanos gozan algunas personas.

La pregunta efectuada a las encuestadas la consideramos de vital importancia, por cuanto la violencia contra los integrantes del grupo familiar y, en específico de la mujer, forman parte de los derechos fundamentales de la persona humana que se hallan consagradas en la Constitución de 1993 y un conjunto de Convenios y Acuerdos Internacional.

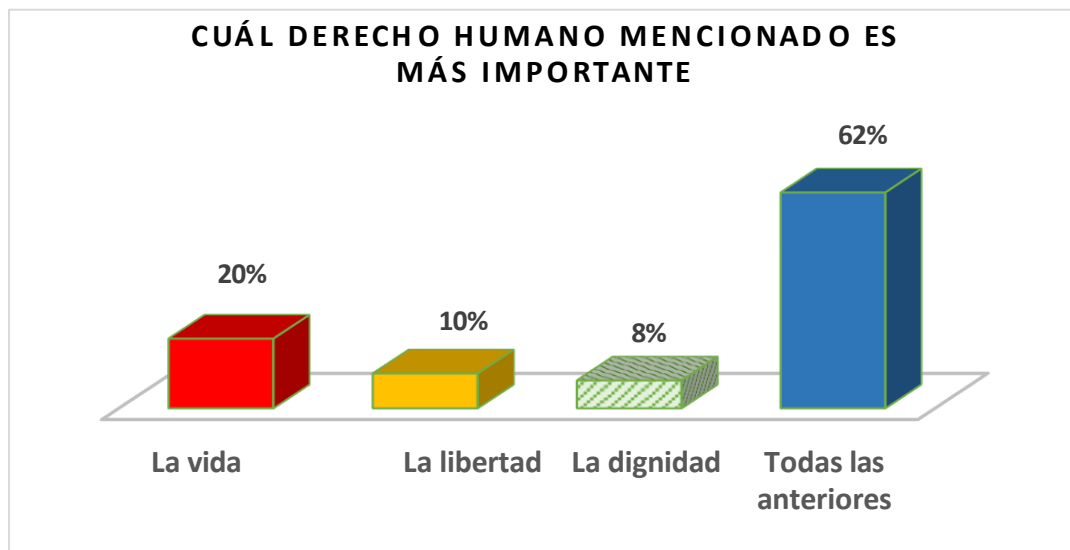
**Tabla 3**

Sobre cuáles derechos humanos de la persona consideran son los más prioritarios e importantes en el Perú.

Respuesta	Total	%
a) La vida	10	20
b) La libertad	05	10
c) La dignidad	04	8
d) Todas las anteriores	31	62
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 2**



Fuente: Propia de la investigadora

### INTERPRETACIÓN:

Respecto a esta pregunta, un 62 % contestó que todos los derechos mencionados y efectuadas en las preguntas que anteceden son igualmente prioritarios; en cambio un 20 % consideró que es la vida; un 10 % dijo que era la libertad y un 8 % respondió que era la dignidad.

**Tabla 4**

Percepción de la situación de la violencia familiar como problema en el departamento de Puno.

Respuesta	Total	%
a) Muy grave	21	42
b) Grave	18	36
c) Relativamente grave	11	22
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 3**



Fuente: Propia de la investigadora

### INTERPRETACIÓN:

A la tercera pregunta respecto a la percepción del estado de la violencia familiar en el departamento de Puno, los encuestados respondieron: un 42 % dijo que era muy grave; un 36 % afirmó que era grave; y, un 22 % indicó que era relativamente grave. De las repuestas podemos deducir que, efectivamente, la violencia familiar es un problema muy grave o grave.

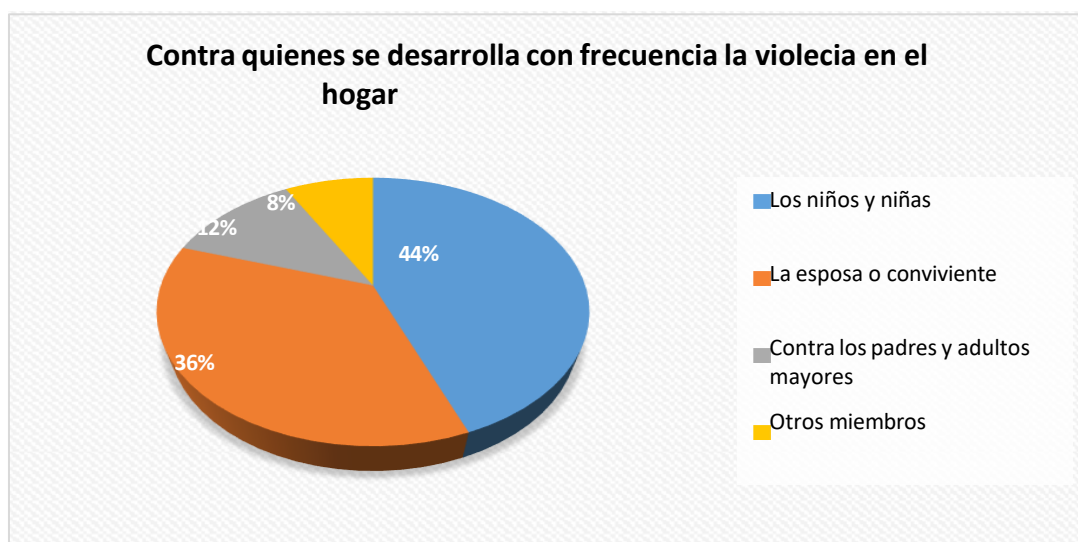
**Tabla 5**

*Las víctimas contra quienes se desarrolla con mayor frecuencia la violencia en la familia.*

Respuesta	Total	%
a) Los niños y niñas	22	44
b) La esposa o conviviente	18	36
c) Contra los padres y adultos mayores	06	12
d) Otros miembros	04	8
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 4**



Fuente: Propia de la investigadora

### INTERPRETACIÓN:

La pregunta sobre quienes son las víctimas principalmente, un 44 % respondió que son los niños y niñas; un 36 % dijo que eran las cónyuges o concubinas; un 12 % afirmó que eran los padres o adultos mayores; y, un 8 % dijo que eran los otros integrantes del grupo familiar.

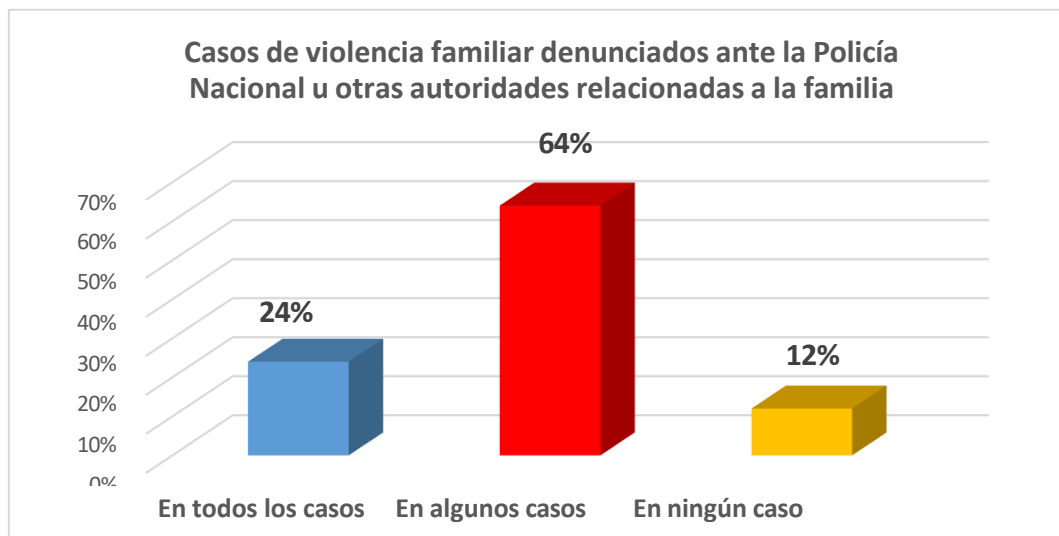
**Tabla 6**

*Conocimiento de si las encuestadas tienen conocimiento de que los actos de violencia contra los integrantes de grupo familiar son denunciados a la Policía Nacional u otros organismos de protección de la familia.*

Respuesta	Total	%
a) En todos los casos	12	24
b) En algunos casos	32	64
c) En ningún caso	06	12
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 5**



Fuente: Propia de la investigadora

### **INTERPRETACIÓN:**

A esta pregunta, las encuestadas respondieron en un 64 % que sí tienen conocimiento que en algunos casos son denunciados a las autoridades los hechos de violencia familiar; un 24 % dijo que los hechos de violencia familiar no son denunciados; y, un 12 % manifestó que en ningún caso han sido denunciados.

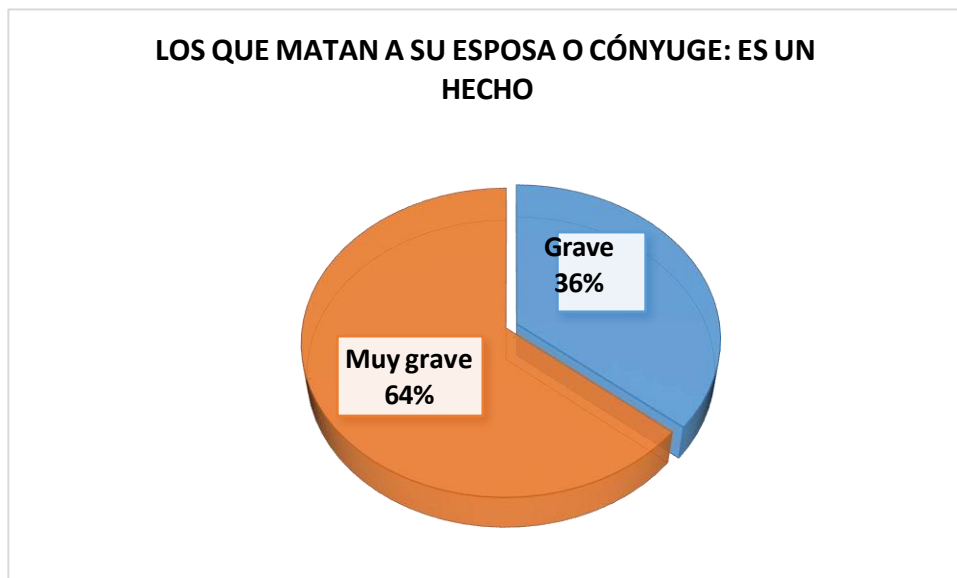
**Tabla 7**

*Percepción sobre el delito de feminicidio (quienes matan a la esposa o cónyuge) como problema en la sociedad.*

Respuesta	Total	%
a) <b>Grave</b>	18	<b>36</b>
b) <b>Muy grave</b>	32	<b>64</b>
Total	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 6**



Fuente: Propia de la investigadora

### **INTERPRETACIÓN:**

A la sexta pregunta, respecto a su percepción respecto a los delitos de feminicidio, un 64 % manifestó que el feminicidio era un hecho muy grave; en cambio, un 36 % lo calificó como un acontecimiento grave. En ambos casos, la postura de las encuestadas era sancionar como muy grave o grave.

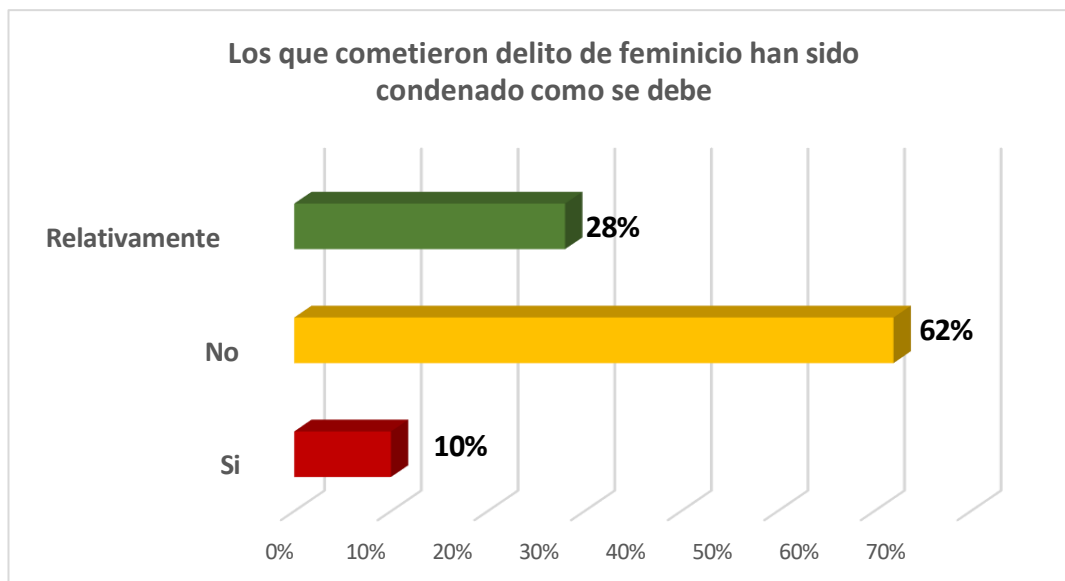
**Tabla 8**

*Opinión sobre si consideran que quienes ha cometido el delito de feminicidio han sido condenados como se merece por la justicia peruana.*

Respuesta	Total	%
a) Si	05	10
b) No	31	62
c) Relativamente	14	28
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 7**



Fuente: Propia de la investigadora

### INTERPRETACIÓN:

Esta pregunta es muy importante para el contexto social. Al respecto un 62 % dijo que los feminicidas no habían sido condenados como se merecen por el Poder Judicial. Un 28 % dijo que habían sido sentenciados con penas relativamente graves; y, un 10 % dijo que sí habían sido condenados como se merecen.

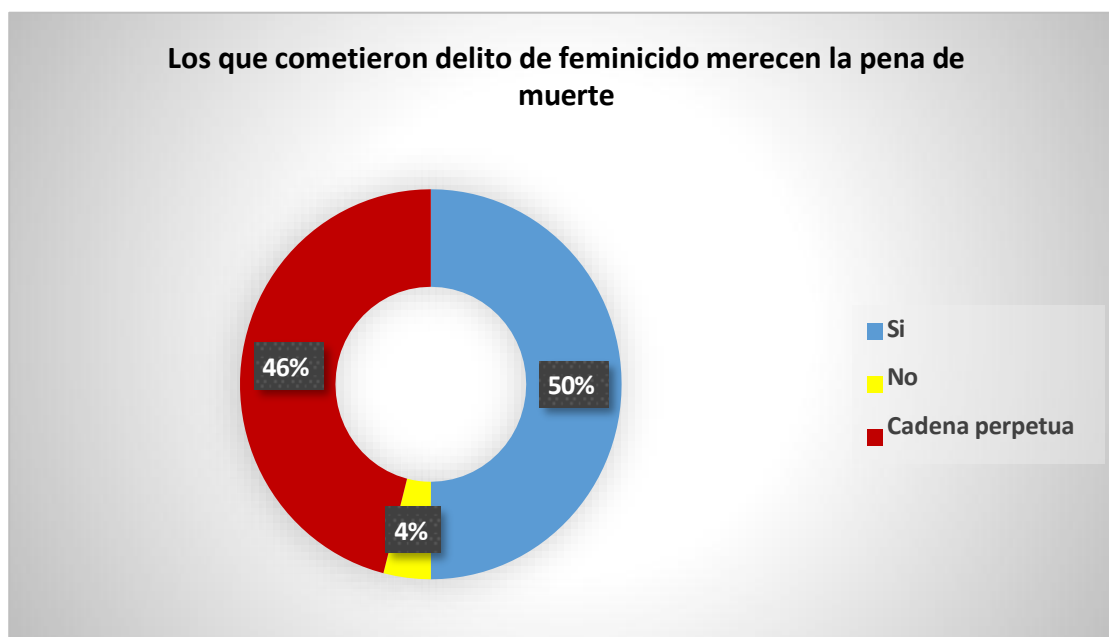
**Tabla 9**

*Posición sobre sí quienes han cometido el delito de feminicidio se les debe aplicar la pena de muerte.*

Respuesta	Total	%
a) Si	25	50
b) No	02	4
c) Cadena perpetua	23	46
Total	50	100

Fuente: Propia de la investigadora

**Figura 8**



Fuente: Propia de la investigadora

### INTERPRETACIÓN:

Respecto a esta última pregunta, es un tema siempre vigente en el debate nacional y al respecto existen tendencias definidas pero que colisionan con los tratados internacionales que el Estado peruano ha suscrito suprimiendo la pena de muerte, salvo algunas excepciones mencionadas por la Carta Fundamental. Referente a la pregunta efectuada, un contundente 50 % dijo que a



quienes comenten el delito de feminicidio se les debería aplicar la pena de muerte. En cambio, un 46 % se pronunció en el sentido de que se les debería sentenciar a cadena perpetua a los homicidas. Finalmente, únicamente un 4 % manifestó que a los que cometen este delito no deben ser objeto de sentencias de pena de muerte sino de otro tipo de condenas. Como fuere, la opinión de la mayoría de la sociedad peruana es que, a los feminicidas, se les debe aplicar la pena de muerte.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En el Estado Constitucional de Derecho y Democrático, los Derechos Humanos constituyen los elementos básicos y fundamentales para la vida de cualquier persona que le permite su desarrollo personal y las garantías del derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la justicia, a la salud, a un ambiente sano, entre otros, en forma igualitaria. Estos derechos prevalecen sin importar el género, sexo, color, origen social, idioma, religión, ideología, condición económica, nacionalidad, etc.

**SEGUNDA.** En la protección y defensa de los derechos humanos están competidos todos los Estados, la Comunidad Internacional y la sociedad. Todos ellos se convierten –como colectivo– en protagonistas, vigilantes y fiscalizadores del cumplimiento de tales derechos. En el caso del Perú, tales derechos están incorporados en la Constitución Política y normas legales que se deducen de ella.

**TERCERA.** El vivir en paz constituye un derecho fundamental de la persona que consiste en la ausencia de conflictos y aceptar las diferencias, es aquél espacio donde todas las personas debemos y podemos vivir de manera pacífica, fomentando la tolerancia, el diálogo y la conciliación como formas de las relaciones entre humanos. No puede existir un desarrollo sostenible en la sociedad y la familia sin paz. La familia es la clave en el fomento y formación de una cultura de paz entre sus integrantes.

**CUARTA.** La violencia familiar o intrafamiliar, es aquella que se ejerce por uno o varios miembros de la familia contra uno u otros integrantes del grupo familiar; y es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia que tiende a menoscabar la integridad física, psicológica, la libertad o la propia vida. Esta conducta tiene mayor incidencia contra los niños y niñas, la mujer, las personas dependientes y adultos mayores. Esta violencia no siempre tiene únicamente una dimensión física, es también de carácter psicológico, moral, económico, sexual, entre otras formas.



**QUINTA.** La violencia ejercida contra la mujer es definida como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado un daño y sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, que casi siempre van asociados a las amenazas, actos de coacción, privación de la libertad, humillación pública, menosprecio de su condición de mujer, etc. Este tipo de violencia, mayormente, es ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, novio, enamorado u otro a fin y, se constituye en la actualidad en un grave problema de salud pública y vulneración de los derechos humanos.

**SEXTA.** Las dimensiones de violencia contra la mujer son incalculables, pero según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que una de cada tres mujeres es objeto de violencia física, psicológica o sexual. Esta tendencia global, también se expresa a nivel nacional según las estadísticas expuestas por el Ministerio de la Mujer y Sectores Vulnerables.

**SÉTIMA.** El feminicidio, según la doctrina y la legislación, es definida como el asesinato de una mujer perpetrado por un hombre por el solo hecho de ser mujer y que tiene como base la discriminación de género. Esta muerte violenta por razones de género es tipificada por el sistema penal peruano como delito de feminicidio (forma extrema de violencia contra la mujer) y, es el resultado de los prejuicios y cultura machista –rezago feudal– que considera a la mujer como propiedad de los hombres y, por tanto, con atribuciones de controlarla, someterla, humillarla o matarla.

**OCTAVA.** En el país, el feminicidio es considerado un delito autónomo por mandato de la Ley N° 38068 que lo incorporó en el artículo 108-B del Código Penal que sanciona –en algunos casos– hasta con cadena perpetua según el contexto en que se cometió el crimen. Es calificado como delito doloso por cuanto existe voluntad del autor del feminicidio, la conducta es visible (acción) de matar a una mujer y existe relación de causalidad entre la conducta del sujeto y el resultado (extinción de la vida).



**NOVENA.** En ese contexto, como consecuencia de los actos de violencia familiar y violencia contra la mujer física, psicológica o moral, en específico, (que lo consideramos como actos previos), culmina su labor el agresor (eslabonamiento) cometiendo el delito de feminicidio contra la cónyuge, ex cónyuge, novio, enamorado, concubino, etc. (acción y extinción de la vida). Este delito en todo el país, se comete en un promedio de doce (12) cada mes.

**DÉCIMA.** De los resultados del cuestionario cerrado aplicado a 50 mujeres de diversas provincias del departamento de Puno, todas ellas consideran que tanto la violencia familiar o el feminicidio son graves atentados contra los derechos humanos, tanto de la persona, de la familia, la mujer y la sociedad. Y, resaltan la necesidad de mayor protección y el establecimiento medidas preventivas más eficaces.



## RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación realizada y las conclusiones expuestas líneas arriba, proponemos las siguientes sugerencias:

**PRIMERA:** Promover a nivel general y de manera especial en las mujeres, sobre conocimiento del contenido de los derechos humanos, los derechos de la mujer y la normatividad en general –básica– para asumir su defensa frente a sus agresores. Esto supone desarrollar la educación de los derechos humanos desde la familia y en los centros de educación básica, secundaria y superior. Este aspecto deberá ser masiva, intensiva, permanente y didáctica a cargo del Ministerio de Educación.

**SEGUNDA:** Promover la organización de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad (barrios, comunidades, centros laborales, etc.), con la finalidad de compartir experiencias personales sobre la violencia contra la mujer, conocimientos sobre los derechos humanos, las formas de prevención, de asumir su defensa personal y la búsqueda de auxilio en casos de emergencia ante la familia, las amistades, la PNP y otras instituciones abocadas a la defensa de la mujer.

**TERCERA:** Sin consideramos que un tercio, aproximadamente, es víctima de violencia, la protección y defensa de la mujer debe ser un deber moral de toda persona e integrantes de la sociedad; por lo mismo si algún familiar o conocida toma conocimiento de la violencia o la víctima se anima a contarle su experiencia, es conveniente escucharla, compartir su historia y animarla a víctima a denunciar el caso ante la autoridad e instituciones competentes. Se debe concientizar a las mujeres y la sociedad que: ¡Toda forma de violencia debe ser denunciada y no debe quedar impune!

**CUARTA:** Vivimos en una sociedad donde gran parte de las personas no son conscientes de las dimensiones y gravedad de la violencia contra la mujer, así como las conductas machistas que persisten en la mayoría de hombres. Por ello, se debe empezar con los familiares y dentro



el entorno de la comunidad al análisis de la situación de violencia que se vive en cada ámbito social y el grado de vulneración de los derechos humanos. Asimismo, se debe identificar y combatir los estereotipos a los que se enfrentan las mujeres constantemente.

**QUINTA:** En todo el país, se ha instalado líneas telefónicas e instituciones que atienden los casos de violencia contra la mujer, pero se informa que muchas veces la respuesta no es inmediata y la esperada. Es deber de todo ciudadano y ciudadana exigir que se mejoren los servicios de comunicación y auxilio para garantizar la atención inmediata e igualitaria a todas las mujeres objeto de violencia, sin importar su nacionalidad, clase social, religión, condición laboral, etc.

**SEXTA:** Motivar a que cada mujer, preventivamente, desarrolle sus propios mecanismos y plan personal para reaccionar de forma inmediata ante posibles casos de violencia para acceder al auxilio de la víctima de manera inmediata. Es decir, contar con los números de contacto de los familiares más cercanos, amigos, la Policía Nacional local, la línea nacional de ayuda contra la violencia de género (Línea 100) y cualquier otra institución u organización que pueda atender y mantener a salvo a la persona afectada.

**SÉTIMA:** Empoderar de manera individual a cada mujer y a la comunidad femenina sobre su condición de persona, de mujer y miembro de la sociedad en igualdad de condiciones frente a los varones. Es decir, hacer prevalecer su ego personal, la defensa de su honor y honorabilidad, de sus derechos personales y de gozar de los mismos privilegios que los otros miembros de la sociedad (varones). Esto es importante, porque se tiende a desvalorar a la mujer y hacerla sentir inferior frente a los hombres.

**OCTAVA:** De acuerdo a nuestra realidad, hay casos en muchas mujeres víctimas de violencia ocasionadas por su pareja, ex pareja, concubino, enamorado, novio, etc., a quienes se les llega a otorgar ciertas medidas de protección, pero simplemente en el papel, pues no son efectivas ante las graves amenazas en que vive. Ante esta situación se debe elaborar programas que



permita mantener en vigilancia permanente al sujeto agresor sobre quien existe la amenaza de que pueda cometer el delito de feminicidio.

**NOVENA:** El proceso para otorgar medidas está a cargo del Juez de familia quien con absoluta independencia ordena al agresor cese en sus ataques dentro de un plazo de 72 horas y sin necesidad de que la víctima se vea obligada a portar medios de prueba que demuestren los hechos denunciados. Esta medida formal pareciera una alternativa eficaz, pero en la práctica no es así. A las mujeres se les otorga esa protección, el agresor no cumple con las obligaciones impuestas, en su lugar reincide en los hechos aumentan la frecuencia e intensidad hasta llegar a cometer feminicidio.

**DÉCIMA:** De debe exigir a las autoridades judiciales y los llamados a proteger a las mujeres, que las medidas de protección cumplen su función tuitiva debido a una deficiente aplicación de las mismas por parte de las autoridades pertinentes, pues las evidencias indican que no actúan conforme a los principios rectores establecidos en la norma y protocolos. Finalmente, la aplicación deficiente de las medidas de protección de la mujer, constituyen el principal obstáculo para la erradicación y disminución de la violencia y el feminicidio.



## REFERENCIAS

- Alcalde, M. Cristina. (2014). *La mujer en la violencia, pobreza, género y resistencia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Arana Morales, William. (2018). *Manual del proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica. Arbulú
- Martínez, Víctor. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 (Poder Judicial)
- Awie Lora, Illian. (2017). *Violencia familiar, análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bastidas F., Francisco. (2004). *Teoría de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. Madrid: Tecnos.
- Bernales B., Enrique. (1998). *Constitución Política de 1993*. Lima: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Buompadre, Jorge E. (2013). *Violencia de género, feminicidio y Derecho Penal. Nuevos delitos de género*. Córdoba: Alveroni.
- Bustos Ramires, Juan. (2004). *Obras completas*. Tomo I. Lima: Ara Editores. Cabanellas, G. (1953). *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo II. Buenos Aires: Depalma.
- Calle Sánchez, María. (2012). "Violencia de género y/o violencia doméstica: modelos de intervención". En: *revista de la Facultad de Derecho* N° 33, Universidad de la República, Montevideo, julio-diciembre.
- Carbonel S., Miguel. (2002). *Teoría constitucional y derechos fundamentales*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Casas Becerra, Lidia. (2004). *Violencia de género y reforma procesal penal chilena. Delitos sexuales y lesiones*. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.



- Castillo Alva, José L. (2000). *Homicidio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo Aparicio, Johnny E. (2014). *El delito de feminicidio*. Lima: Normas Jurídica.
- Castillo Córdova, Luis. (2005). *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima: Palestra.
- Consejo Nacional de Derechos Humanos (2006). *Plan Nacional de Derecho Humanos*. Lima: Ed. Atenea.
- Cornejo Ramos, Melissa; Ian Cruz del Carpio. (2018). "Medidas cautelares en la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". En: *Gaceta Penal & Procesal Penal*, tomo 105, marzo 2018,
- Coronado Álvarez, Consuelo. (2015). *Hacia una efectiva protección para la violencia familiar análisis de la aplicación de la Ley N° 26260 en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Cuadra, Héctor. (1970). *La proyección internacional de los derechos humanos*. México: UNAM.
- Diez Ripolléz, José Luís. (2007). *Estudios penales y de política criminal*. Lima: Idemsa.
- Diez-Picazo G., Luís M. (2000). "Aproximación a la idea de los derechos fundamentales". En: *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, N° 2. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Espinoza E., Juan. (Director). (2017). *Daño corporal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández Sessarego, Carlos. (2005). "*Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar*". En: Gutierrez, Walter. *La Constitución Comentada*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- García Cavero, Percy. (2012). *Derecho Penal, parte general*. 2° Ed. Lima: Juristas Editores.
- Garita Vílchez, Ana I. (2014). *La regulación del delito de feminicidio en América Latina y El*



*Caribe*. Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas:  
Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres. Panamá.

Guinarte Cabada, Gumersindo. (2013). Algunas cuestiones polémicas en la  
interpretación de los delitos de violencia de género. En: Rodríguez C., María  
Gutiérrez, Walter y Mesías, Carlos. (1995). *Instrumentos internacionales de los  
derechos humanos*. Lima: Ministerio de Justicia.

Hurtado Pozo, José. “*Feminicidio: criterios ideológicos y recurso al Derecho Penal*”.  
Disponible en:

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr\\_20130808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20130808_01.pdf)

Landa, César. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Editorial de la Pontificia Universidad  
Católica del Perú.

Laurenzo Copello, Patricia. (2005). “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la  
violencia de género: valoración político –criminal”. En: *cuadernos Penales José María  
Lidón*, N° 2 –La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género.  
Universidad de Deusto, Bilbao.

Magariños, José A. (2007). *El Derecho contra la violencia de género*. Madrid: Montevorvo.

Peña Cabrera Freyre, Alonso R. (2005). *Derecho Penal peruano*. Lima: Rodhas. Peña

Cabrera Freyre, Alonso. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*.

Lima: Gaceta Jurídica.

Pérez C., Efraín J. (2015). *Derecho constitucional y Derecho procesal  
constitucional*. Tomo 1. Lima: Adrus.

Pérez Royo, Javier. (2000). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.

Real Academia de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?id=Hjt6Vqr>.

Reátegui S., James y Rolando Reátegui Lozano. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina  
y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.



- Reyes, María Elena. (2011). *Los nuevos retos frente al feminicidio. Análisis de expedientes judiciales*. Lima: Manuela Ramos.
- Reyna Alfaro, Luis M. (2016). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- STC Exp. N° 03433-2013-AA/TC-Lima, del 18 de marzo de 2014, fundamento N° 3; STC Exp. N° 01858-2014-PA-TC-Ica, del 10 diciembre de 2015, fundamento N° 2.1.2.
- STC Exp. N° 04119-2005-PA/TC, fundamento N° 64, párr. 2.
- Vásquez. (Directores). *La violencia de género. Aspectos médico –legales y jurídico –penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Vega Valencia, Ainara. (2015). *Violencia de género: regulación presente y futura*. Navarra: Universidad Pública de Navarra.
- Villanueva Flores, Rocío. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú*. Lima: Ministerio Público.
- Yirda, Adrián. (2021). *Definición de violencia física*. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/violencia-fisica/>. Consultado el 12 de diciembre del 2021



# ANEXOS



### MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TÍTULO:</b> Violencia familiar y agresividad en los estudiantes de educación primaria del distrito de Otoa y anexos, provincia de Lucanas, región Ayacucho – 2017.					
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA EMPLEADA</b>
<p><b>Problema general:</b> ¿Cómo se relaciona la violencia familiar con la agresividad en los estudiantes de educación primaria del distrito de Otoa y anexos?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> a) ¿Cómo se manifiestan los niveles de violencia familiar en los estudiantes? b) ¿Cómo se presentan los niveles de agresividad? c) ¿Cuál es la relación entre la violencia familiar y la agresividad?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la relación entre la violencia familiar y la agresividad en estudiantes de primaria del distrito de Otoa y anexos, en el año 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> a) Identificar el nivel de violencia familiar. b) Determinar el nivel de agresividad. c) Establecer la relación entre violencia familiar y agresividad.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> Existe una relación significativa entre la violencia familiar y la agresividad en estudiantes de primaria del distrito de Otoa y anexos.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b> a) Existen diferentes niveles de violencia familiar. b) Existen diferentes niveles de agresividad. c) Existe una relación significativa entre violencia familiar y agresividad.</p>	<p><b>Variable independiente:</b> Violencia familiar</p> <p><b>Variable dependiente:</b> Agresividad</p>	<p><b>Violencia familiar:</b> a) Violencia física b) Violencia psicológica c) Violencia sexual</p> <p><b>Agresividad:</b> a) Agresión verbal b) Agresión física c) Agresión hacia objetos</p>	<p><b>Diseño de investigación:</b> No experimental, transversal, correlacional.</p> <p><b>Población y muestra:</b> Estudiantes de educación primaria del distrito de Otoa y anexos. Muestra probabilística.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos:</b> Técnica: encuesta estructurada Instrumentos: cuestionarios para ambas variables.</p>



## CUESTIONARIO

Señora/señorita

Tengo a bien dirigirme a Ud., para solicitarle su colaboración en la absolución de las siguientes ocho preguntas relacionados a la violencia familiar, la violencia contra la mujer y el delito de feminicidio. En tanto es un problema que tiene fuerte incidencia en nuestra Región, en mi condición de egresada de estudios de postgrado, vengo preparado un trabajo de investigación. Para formular algunas propuestas de solución al problema su aporte es de suma importancia.

Cada pregunta tiene tres o cuatro alternativas y usted se servirá marcar con una **X** o **V** la que considere es la correcta. El cuestionario es anónimo, por lo tanto, le solicitamos la mayor seriedad que el caso amerita.

## PREGUNTAS

1. ¿Ud., considera que todas las personas, sin distinción y discriminación alguna, gozan de los derechos humanos?

a) Todas

b) Algunas

2. ¿Cuál de los derechos humanos mencionados considera como el más importante de la persona?

a) La vida



- b) La libertad
- c) La dignidad
- d) Todas las anteriores

3. ¿Ud., cómo califica a la violencia familiar como problema?

- a) Muy grave
- b) Grave
- c) Relativamente grave

4. ¿Contra quienes considera Ud., que se desarrolla con mayor frecuencia la violencia en el hogar?

- a) Los niños y niñas
- b) La esposa o conviviente
- c) Contra los padres y adultos mayores
- d) Otros miembros

5. ¿Ud., tiene conocimiento que los casos de violencia familiar son denunciados ante la Policía Nacional u otras autoridades relacionados a la protección de la familia?

- a) En todos los casos
- b) En algunos casos
- c) En ningún caso



6. ¿Según su opinión el delito de feminicidio (quienes matan a la esposa o cónyuge) es un hecho:

a) Grave

b) Muy grave

7. ¿Ud., considera que quienes ha cometido delito de feminicidio han sido condenados como se debe?

a) Si

b) No

c) Relativamente

8. ¿Ud., considera a quienes han cometido el delito de feminicidio merecen la pena de muerte?

a) Si

b) No

c) Cadena perpetua

Gracias







ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 22-05-25

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: GLORIA MAMANI CONDORI

Dirección: JR. ENRIQUE GALLEGOS 230

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 41328911

Teléfono: 962129905 email: karol\_tachi3@hotmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRIA EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAGISTER EN DERECHO

Asesor: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]

Título: ESLABONAMIENTO DEL MALTRATO PSICOLÓGICO Y FÍSICO COMO ANTESALA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2020

Palabras claves, (3 a 5 términos): VIOLENCIA DE GÉNERO, FEMINICIDIO, FACTORES DE RIESGO.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P37

Firma de Autor



huella digital

22-05-25

Fecha